



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

ANÁLISIS DEL FACTOR NORMATIVO EN EL DAÑO AMBIENTAL QUE
GENERA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2 INCISO 22, Y 139 INCISO 3 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. Carrero González Janns Jhonatan

BACH. Pérez León Luis Alberto

ASESOR METODOLÓGICO

Abg. José Luis Samillán Carrasco

ASESOR TEMÁTICO

Abg. César Virgilio Acevedo Villar

PIMENTEL – PERÚ

2016

**ANÁLISIS DEL FACTOR NORMATIVO EN EL DAÑO AMBIENTAL QUE
GENERA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2 INCISO 22, Y 139 INCISO 3 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Aprobación del Informe Final

Carrero Gonzalez, Janns Jhonatan

Coautor

Pérez León, Luis Alberto

Coautor

Abg. Samillán Carrasco, José Luis

Asesor Metodólogo

Mg. Cabrera Leonardini, Daniel Guillermo

Presidente del Jurado

Mg. Barrio De Mendoza Vásquez, Robinson

Secretario del Jurado

Abg. Acevedo Villar, Cesar Virgilio

Vocal del Jurado

DEDICATORIA

"Esta investigación lo dedico a mis padres por estar presentes cuando más los necesite, a ese constante apoyo que me han brindado para ser un profesional"

Farrero González Janns, Jhonatan

"Esta investigación se la dedico a mis padres por su amor, trabajo, sacrificios y apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida, para así poder cumplir mis metas trazadas".

Pérez León, Luis Alberto

AGRADECIMIENTO

"En primer lugar a Dios por ser nuestra guía a lo largo de nuestras vidas y, sobre todo por darnos la fortaleza necesaria para culminar este trabajo de investigación".

"Agradecemos de manera infinita a nuestro asesor Metodológico Abg. José Luis Samillan Parrasco, y asesor temático Abg. Cesar Virgilio Acevedo Villar. Por orientarnos y compartir sus conocimientos con los cuales hemos hecho posible la realización del presente trabajo.

RESUMEN

Mediante la siguiente investigación, que constituye la tesis para optar el grado Profesional de Abogados, denominado: “**Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamentales establecidos en los artículos 2 inciso 22, y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú**”, se puede determinar la existencia de un factor normativo que facilita la afectación de los derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida y, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental que ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú.

La presente investigación es **necesaria** para los operadores del derecho, porque son ellos los llamados a brindar una tutela jurisdiccional ambiental. Así, como también para las personas naturales, ya que son ellos los que buscarán tutela jurisdiccional efectiva ambiental. También es conveniente ya que buscaremos modificar el artículo 82 del Código Procesal Civil.

El objetivo principal de la investigación “analizar el factor normativo que genera la afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental, ocasionado la industria minera a gran escala en el Perú”.

Para logran el objetivo planteado se aplicará un cuestionario, dirigido hacia los Operadores del derecho (Jueces y fiscales en materia civil) y la Comunidad Jurídica (Abogados especializados en derecho Civil y ambiental), hecho que nos permitirá constatar los resultados.

Palabras claves: Daño ambiental, tutela jurisdiccional, derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, Derechos fundamentales.

ABSTRACT

By means of the following investigation, which constitutes the thesis to choose the Professional Degree of Lawyers, called: "Analysis of the normative factor in the environmental damage that generates the affectation of the fundamental rights established in articles 2 subsection 22, and 139 subsection 3 of the Political Constitution of Peru ", it is possible to determine the existence of a normative factor that facilitates the affectation of the right to enjoy a balanced and adequate environment to the development of its life and, the right to an effective judicial protection in case of environmental damage that Causes the mining industry on a large scale in Peru.

The present investigation is necessary for the operators of the right, because they are the ones called to provide an environmental judicial protection. Thus, as well as natural persons, since it is they who will seek effective environmental judicial protection. It is also convenient since we will try to modify article 82 of the Civil Procedure Code.

The main objective of the investigation is to "analyze the normative factor that generates the affectation of the rights to enjoy a balanced and adequate environment, and an effective jurisdictional protection in case of environmental damage, caused by the large-scale mining industry in Peru"

In order to achieve the silver goal, a questionnaire will be applied, directed to the Operators of the law (Judges and prosecutors in civil matters) and the Legal Community (Lawyers specialized in Civil and environmental law), fact that will allow us to verify the results.

Key words: Environmental damage, jurisdictional protection, the right to enjoy a balanced and adequate environment for the development of life, fundamental rights.

INDICE

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESUMEN	III
ABSTRACT	IV
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO	11
1.1. PROBLEMA	12
1.1.1. Selección del Problema.....	13
1.1.2. Antecedentes del Problema	14
1.1.2.1. En el Mundo	14
1.1.2.2. En el ámbito Nacional.....	15
1.1.3. Formulación proporcional del problema a investigar	15
1.1.4. Formulación del problema	17
1.1.5. Justificación e Importancia	18
1.1.6. Limitaciones y restricciones de la investigación	19
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.2.1. Objetivo General	20
1.2.2. Objetivos Específicos	20
1.3. HIPÓTESIS	22
1.3.1. Hipótesis Global.	22
1.3.2. Sub-hipótesis.....	22
1.4. VARIABLES	23
1.4.1. Identificación de Variables.....	23
1.4.2. Definición de Variables.....	24
1.4.3. Clasificación de Variables	27
1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	28
1.5.1. Tipo de Investigación.....	28
1.5.2. Diseño de la investigación.....	28
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCION	29
1.6.1. Universo	29
1.6.2. Muestra	30
1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS	31
1.7.1. Métodos.....	31
1.7.2. Técnicas e Instrumentos	31
1.7.2.1. La encuesta.....	31
1.7.2.2. Análisis documental.....	32
1.8. FORMA DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS	32

1.8.1. Forma de Análisis de las Informaciones	33
CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL.....	34
2.1. PLANTEAMIENTOS TEORICOS	35
2.1.2. La dignidad de la persona humana	35
2.1.2. Acceso a la justicia ambiental	36
2.1.3. Tutela jurisdiccional ambiental	37
2.1.4. Tutela de Intereses difusos	38
2.1.5. Teoría del riesgo	40
2.1.6. Reparación In Natura	41
2.1.7. El principio contaminador-pagador	42
2.2. MARCO CONCEPTUAL	44
2.2.1. PRIMER SUB CAPITULO: Daño ambiental	44
2.2.1.1. Definición.....	44
2.2.1.2. Clasificación	45
2.2.1.3. Características	50
2.2.2. SEGUNDO SUB CAPITULO: La Tutela Jurisdiccional.....	54
2.2.2.1. Definición.....	54
2.2.2.2. Momentos.....	55
2.2.2.3. Manifestaciones procesales	57
2.2.2.4. Contenido	58
2.2.3. TERCER SUB CAPITULO: Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida	61
2.2.3.1. Antecedentes	61
2.2.3.2. Definición.....	62
2.2.3.3. Contenido	63
2.2.3.4. Protección jurídica	64
2.2.3.5. Naturaleza	65
2.2.4. CUARTO SUB CAPITULO. Los derechos fundamentales ...	67
2.2.4.1. Definición.....	67
2.2.4.2. Características.	68
2.2.4.3. Clasificación	70
2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.	72
2.4.1. Tutela jurisdiccional en caso de daño ambiental	72
CAPÍTULO III: DESCRIPCION DE LA REALIDAD.....	74
3.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO AL “ANÁLISIS DEL FACTOR NORMATIVO QUE GENERA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS AL MEDIO AMBIENTE, Y A UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN CASO DE DAÑO AMBIENTAL QUE OCASIONA LA INDUSTRIA MINERA A GRAN ESCALA EN EL PERÚ”	75

3.1.1. Resultados de conocimiento u aplicación; y, desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho.....	75
3.1.2. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas en los operadores del derecho.	77
3.1.3. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas en los Responsables.....	79
3.1.4. Resultados de la pregunta: ¿Usted como operador del derecho, considera que cualquier persona debería estar legitimidad para accionar frente al daño ambiental (según el artículo 43 LGAM)?	80
3.1.5. Resultados de la pregunta: En caso de daño ambiental que afecta el medio ambiente ¿Quién cree usted que debería intervenir o promover algún tipo de acción?	81
3.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DEL “ANÁLISIS DEL FACTOR NORMATIVO QUE GENERA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS AL MEDIO AMBIENTE, Y A UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN CASO DE DAÑO AMBIENTAL QUE OCASIONA LA INDUSTRIA MINERA A GRAN ESCALA EN EL PERÚ”	83
3.1.2. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica.	83
3.2.2. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y desconocimiento de las normas en la Comunidad Jurídica.	85
3.2.3. Principales razones o causas del desconocimiento de las Normas en el Comunidad Jurídica.	87
3.2.4. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de la legislación comparada en la Comunidad Jurídica.	89
3.2.5. Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas	91
3.2.6. Resultados de la pregunta: ¿Cree usted que el Estado peruano adoptada los mecanismos necesarios para proteger el medio ambiente?	92
3.2.7. Resultados de la pregunta: ¿Quién cree Ud que debería de demandar en caso de daño ambiental, teniendo en cuenta que el medio ambiente es un interés difuso?	93
CAPÍTULO IV: ANALISIS DE LA REALIDAD	95
4.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS OPERADORES DEL DERECHO RESPECTO AL “ANÁLISIS DEL FACTOR NORMATIVO QUE GENERA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS AL MEDIO AMBIENTE, Y A UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN CASO DE DAÑO AMBIENTAL QUE OCASIONA LA INDUSTRIA MINERA A GRAN ESCALA EN EL PERÚ”	96

4.1.1. Análisis de los operadores del derecho en los planteamientos teóricos.....	96
4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.	98
4.1.2. Análisis De los Operadores del Derecho Respecto a las Normas.....	99
4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto de las Normas.	102
4.1.3. Análisis De los operadores del derecho Respecto a las Normas.....	104
4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de las Normas.....	106
4.1.4. Análisis De los operadores del derecho Respecto de la pregunta ¿Usted como operador del derecho, considera que cualquier persona debería estar legitimidad para accionar frente al daño ambiental (según el artículo 43 LGAM)?	108
4.1.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de la pregunta ¿Usted como operador del derecho, considera que cualquier persona debería estar legitimidad para accionar frente al daño ambiental (según el artículo 43 LGAMB)?.....	109
4.1.5. Análisis De los operadores del derecho respecto de la pregunta: En caso de daño ambiental que afecta el medio ambiente ¿Quién cree usted que debería intervenir o promover algún tipo de acción?	110
4.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO DEL ANÁLISIS DEL FACTOR NORMATIVO QUE GENERA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS AL MEDIO AMBIENTE, Y A UNA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN CASO DE DAÑO AMBIENTAL QUE OCASIONA POR LA INDUSTRIA MINERA A GRAN ESCALA EN EL PERÚ.	112
4.2.1. Análisis de la situación actual de la comunidad jurídica en los Planteamientos Teóricos.....	112
4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.	114
4.2.2. Análisis de la situación actual de la comunidad jurídica en respecto de las Normas	115
4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto de las Normas	118
4.2.3. Análisis De la comunidad jurídica respecto la legislación comparada	119
4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto del derecho comparado	122

4.2.4. Análisis De la comunidad jurídica Respecto de la pregunta: ¿Cree Usted que el Estado Peruano adopta los mecanismos necesarios con el fin de proteger el medio ambiente?	125
4.2.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto de la pregunta ¿Cree Usted que el Estado Peruano los mecanismos necesarios con el fin de proteger el medio ambiente?.....	126
4.2.5. Análisis De la comunidad jurídica Respecto de la pregunta: ¿Quién cree que debería de demandar en caso de daño ambiental, teniendo en cuenta que el medio ambiente es un interés difuso? 127	
4.2.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto de la pregunta: ¿Quién cree que debería de demandar en caso de daño ambiental, teniendo en cuenta que el medio ambiente es un interés difuso?	128
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	129
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS	130
5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.	130
5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.....	134
5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema para cada pregunta libre	138
5.2. CONCLUSIONES PARCIALES.....	140
5.2.1. Conclusión Parcial 1	140
Contrastación de la sub hipótesis “a”	140
Enunciado de la Conclusión Parcial 1	143
5.2.2. Conclusión Parcial 2	144
Contrastación de la sub hipótesis “b”	144
Enunciado de la Conclusión Parcial 2	147
5.2.3. Conclusión Parcial 3	148
Contrastación de la sub-hipótesis “c”	148
Enunciado de la Conclusión Parcial 3	153
5.3. CONCLUSION GENERAL.....	154
5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global	154
5.3.2. Enunciado de la Conclusión General	155
Enunciado de la Conclusión Parcial 1	155
Enunciado de la Conclusión Parcial 2	156
Enunciado de la Conclusión Parcial 3	157
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	159

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES	160
6.1.1. Recomendación Parcial 1.....	160
6.1.2. Recomendación Parcial 2.....	161
6.1.3. Recomendación Parcial 3.....	162
6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL.....	162
CAPITULO VII: REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS	164
7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	165
7.2. LINKOGRAFIA	170
CAPITULO VIII: ANEXOS	172
8.1. ANEXO N° 01: SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR.....	173
8.2. ANEXO N° 02: NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA	174
8.3. ANEXO N° 03: PRIORIZACIÓN DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA.....	175
8.4. ANEXO N° 04: MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPÓTESIS Y LA HIPÓTESIS GLOBAL.....	176
8.5. ANEXO N° 05: MATRIZ PARA LA SELECCIÓN DE TÉCNICAS, INSTRUMENTOS E INFORMANTES O FUENTES PARA RECOLECTAR DATOS ...	177
8.6. ANEXO N° 06: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN	178
8.7. ANEXO N° 07: CUESTIONARIO 01	179
8.8. ANEXO N° 08: CUESTIONARIO 02	182
8.9. ANEXO N° 09: PROYECTO DE LEY	186

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO

1.1. PROBLEMA

El problema que es objeto de la presente investigación está referido al **“Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamentales establecidos en los artículos 2 inciso 22, y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú”**. (Ver anexo 3).

El daño ambiental que ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú, estaría afectando el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida y, siendo este un derecho de carácter difuso cualquier persona debería estar legitimada para accionar contra quienes ocasionen o contribuyen a ocasionar daño ambiental, tal como lo regula el artículo 143° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611; sin embargo, en la realidad los operadores del derecho otorgan legitimidad para obrar a las instituciones facultan según el artículo 82° de Código Procesal Civil, todo lo contrario a lo regulado en la Ley General del Ambiente, de esta forma el daño ambiental también estaría afectando el derecho a tutela jurisdiccional efectiva de los verdaderos afectados.

1.1.1. Selección del Problema

El daño ambiental ocasionado por la industria minera a gran escala en el Perú estaría afectando el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, frente a ello surge la necesidad de buscar una tutela jurisdiccional efectiva; sin embargo, nos encontramos con un problema normativo, debido a que el Código Procesal Civil (artículo 82), otorga legitimidad para obrar en caso de daño ambiental a determinadas instituciones como Ministerio Público, representantes de los gobiernos locales y regionales, comunidades y rondas campesinas, mientras que la Ley General del Ambiente (artículo 143) faculta a cualquier persona natural o jurídica a accionar en caso de daño ambiental, pero en la realidad los operadores del derecho facultan a las instituciones legitimadas según la norma sustantiva (CPC).

Con el fin de desarrollar el tema en cuestión se ha tenido en cuenta los siguientes criterios:

- a) Acceso a los datos de información
- b) La propuesta de solución contribuirá a solucionar el problema
- c) Es un problema común en nuestra sociedad

- d) Este problema afecta un sin número de personas
- e) Su solución permitirá a la sociedad vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para su desarrollo (Ver anexo 1).

1.1.2. Antecedentes del Problema

Buscando fuentes de información que estén relacionadas directamente con nuestras investigaciones (daño ambiental que ocasiona la industria minera, y la tutela jurisdiccional ambiental), hemos encontrado las siguientes.

1.1.2.1. En el Mundo

En Argentina hemos encontrado una investigación, que consideramos que es antecedente directo, elaborado por Renaud, J. (2008); investigación relacionada con el impacto de la mega minería sobre la población de Argentina., llega a la conclusión de que esta actividad es la mayor causante de violación de derechos humanos (agua, suelo, tierra, etc), destruye y contamina el medio ambiente, produce daños irreparables a la salud de las personas, por ende no respeta los derechos culturales, sociales y económicos, y, siempre actúa con impunidad.

1.1.2.2. En el ámbito Nacional.

Como antecedente directo se ha podido encontrar la investigación de. Lozano, J.C., Soto, T., Balbín, E. y Quinteros, L. (2006), investigación que está relacionada con las implicancias procesales y la tutela jurisdiccional efectiva en torno a intereses difusos., los autores concluyen que la norma sustantiva (artículo 82° CPC), afecta el derecho que tiene todo persona, el de acceder a un órgano jurisdiccional para que cautele un derecho que directa o indirectamente ha sido vulnerado por ser miembro de una comunidad de personas, por lo que la referida norma se convierte en una barrera legal que contravine la norma constitucional que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva.

1.1.3. Formulación proporcional del problema a investigar

La industria minera a gran escala en nuestro país utiliza técnicas metalúrgicas como la lixiviación que es altamente peligrosa, para el ambiente, así como para la salud de las personas, es por ello que este tipo de actividad a priori produce daño al ambiente, por cuanto estaría afectado un

bien jurídico protegido que es el medio ambiente, pero el problema se agudiza más aun cuando se busca tutela jurisdiccional frente a este bien jurídico tutelado de carácter difuso, ya que nos encontramos con una incompatibilidad en cuanto a la legitimidad para obrar, debido a que el Código Procesal Civil (artículos 82) establece una legitimidad extraordinaria restringida en caso de daño ambiental, por otro lado la LGAM N° 28611 (artículos 143), establece un legitimidad extraordinaria amplia., generando entre ambas normas de algún modo una **discordancia normativa**.

La segunda parte del problema está referida a los empirismos normativos, debido a que los planteamientos teóricos existentes desarrollados en la legislación comparada (Ecuatoriana, Costa Ricense y Boliviana), tales como el acceso a la justicia ambiental, tutela amplia de interés difusos y restauración In natura, entre otras, relacionadas a la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental, ya que estas no están contempladas en las normas adjetivas y sustantivas civiles, hecho que determina que el precepto legal (artículo 82 CPC), está desactualizado en comparación a las legislaciones citadas líneas arriba., es así como se pueden apreciar los **empirismos normativos**.

1.1.4. Formulación del problema

El problema de la siguiente investigación lo formulamos en dos partes y en forma interrogativa, teniendo como base la prioridad que se determina en el Anexo 3.

Discordancias Normativas

- a) ¿Cuáles son aquellas normas que regulan la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental, causado por la industria minera en el Perú?
- b) ¿Qué discordancia normativa existe, en cuanto a la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental, causado por la industria minera en el Perú?
- c) ¿Los operadores del derecho conocen y aplican bien las normas, relacionadas a la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental, causado por la industria minera en el Perú?
- d) Si existen discordancias normativas, ¿Cuáles son?
- e) ¿Cuáles serían los motivos por los que se dan esas discordancias normativas?

Empirismos Normativos

- a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos que regulan el daño ambiental ocasionado por industria minera en el Perú?
- b) ¿En la realidad se han incluido planteamientos teóricos que regulen daño ambiental ocasionado por industria minera en el Perú?
- c) ¿Los operadores del derecho conocen y aplican bien todos esos planteamientos teóricos?
- d) Si adolecen de Empirismos Normativos, ¿Cuáles son y a quienes o en qué porcentaje afectan?
- e) ¿Cuáles serían los motivos por los que existe Empirismos normativos?

1.1.5. Justificación e Importancia

La presente investigación es **necesaria** para los operadores del derecho, porque son ellos los llamados a brindar una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental. Así, como también para las personas naturales, ya que son ellos los llamados a exigir tutela jurisdiccional ambiental efectiva.

Así mismo, es **conveniente** para todo el país ya que con la presente investigación buscaremos modificar el precepto

normativo que regula el patrocinio de intereses difusos en el extremo que hace referencia a daño ambiental (artículo 82 CPC), el mismo que establece una legitimidad extraordinaria restringida y da legitimidad para accionar solo a determinadas instituciones., el propósito de esta modificatoria es pasar a una legitimidad ordinaria amplia conforme a lo establecido en Ley General del Ambiente.

1.1.6. Limitaciones y restricciones de la investigación

1.1.6.1. Limitaciones

- a. Corto plazo para el desarrollo del tema el cual es de cuatro meses, en la cual incluye recolección de los datos bibliográficos, estructura, redacción y consecuentemente el análisis respectivo entre otros.
- b. Los investigadores contamos con una disponibilidad de tiempo limitada, el cual supone un retraso en el desarrollo del tema en cuestión.
- c. El lugar donde se preferiría realizar la toma de muestra encuentra distante y eso nos limita para realizar nuestro trabajo, lo que implica realizar un muestreo en la ciudad de donde se encuentra la casa de estudios.

- d. La investigación se limita a un análisis netamente normativo respecto a la tutela jurisdiccional en caso de daño ambiental que ocasiona la industria minera que afecta el derecho al medio ambiente.

1.1.6.2. Restricciones

- a. Se restringe a investigar, analizar y proponer.
- b. El tiempo de dedicación de los investigadores es parcial.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

Analizar el factor normativo que genera la afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental, ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú.

1.2.2. Objetivos Específicos

Con la finalidad de alcanzar el objetivo antes descrito, en forma secuencial y concatenada se deberán lograr los objetivos específicos siguientes.

- a) Ubicar, seleccionar y definir dentro de un marco referencial planteamientos teóricos, conceptos básicos, normas y legislación comparada, directamente relacionados con este tipo de problema que los Operadores del Derecho y la Comunidad Jurídica deben tener en cuenta.
- b) Describir el factor normativo que genera la afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental, ocasionado por la industria minera a gran escala en el Perú.
- c) Comparar con otras legislaciones como: La Boliviana, Costarricense y Ecuatoriana, la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental.
- d) Identificar las causas y consecuencias que permiten las discordancias normativas y empirismos normativos.
- e) Proponer una alternativa de solución para reducir las discordancias normativas y los empirismos normativos.

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global.

Los derechos fundamentales a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva; se ven afectados por **discordancias normativas y empirismos normativos** que están relacionados causalmente y se explican; por haberse regulado de forma inadecuada la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental.

1.3.2. Sub-hipótesis.

a) Se evidencian discordancias normativas por parte de los operadores del derecho, debido a que existen dos normas contrapuestas respecto a la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental, por lado el Código Procesal Civil instaura una legitimidad extraordinaria restringida, mientras que la Ley General del Ambiente establece una legitimidad extraordinaria amplia.

Fórmula: $\sim X_1; A_1; - B_2$

Arreglo: $\sim X; A \sim B$

b) Se evidencian empirismos normativos por parte de los operadores del derecho, debido a que las normas civiles peruanas que tutelan el medio ambiente, no contienen los planteamientos teóricos de protección ambiental.

Fórmula: $-X_2; A_1; -B_1-B_2$

Arreglo: X; A; -B

c) Se evidencian empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, debido a que el normas civiles no contienen los planteamientos teóricos de protección ambiental, que otras legislaciones como la Ecuatoriana, Costa Ricense y Boliviana han desarrollados.

Fórmula: $-X_2; A_2; -B_1; -B_2;-B_3$

Arreglo: X; A; -B.

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de Variables

Para poder contrastar, y considerado los cruces dados en la sub-hipótesis de la presente investigación, se requiere obtener datos de dominios de los siguientes valores:

A= Variables de la REALIDAD

A₁= Operadores del Derecho.

A₂= Comunidad Jurídica.

-B: Variables del MARCO REFERENCIAL

-B₁= Planteamientos teóricos.

-B₂= Normas.

-B₃= Legislación Comparada

-X: Variables del PROBLEMA

-X₁ =discordancias normativas.

-X₂ = Empirismos Normativos

1.4.2. Definición de Variables

A₁ = Operadores del derecho.

Pertencen al dominio de esta variable, **“Toda persona que labora con en el ámbito jurídico en cualquiera de las manifestaciones. Así, el legislador, el magistrado y, el notario, son todos operadores del derecho”** (Espejo 2011).

A₂ = Comunidad Jurídica.

Pertencen al dominio de esta variable, **“Todas las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica, nos referimos a abogados, jueces,**

fiscales, a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional". (Cabanellas 2002, p.100).

-B₁ = Conceptos Básicos

Pertencen al dominio de esta variable **“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”...** (Koontz y Weinrich 1998 p. 246); **“Un concepto básico es la base sobre la que se sustenta algo fundamental”...** (Caballero, 2000 p. 166).

-B₂ = Normas

Según el jurista Torres (1998), Pertencen al dominio de esta variable, **“la norma o regla jurídica es aquella que regula la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya inobservancia puede ser impuesta coactivamente”** p. 190

-B₃ = Legislación Comparada

El concepto de legislación según Cabanellas (2002), **“Conjunto de leyes que rigen un determinado país, se**

constituyen como un ordenamiento legal, tanto en sentido amplio, como especializado por diversas materias...”; referido al concepto de comparada “Fijar la atención en dos o más cosas para descubrir sus relaciones o estimar sus diferencias o semejanzas” p. 218.

-X₁ = Discordancias Normativas.

Conforme a lo expresado por Caballero (2013), “**existe discordancia normativas cuando dos o más normas que deben cumplirse en la realidad no están concordadas, o sus dispositivos tienen diferencias**” p.126

-X₁ = Empirismos Normativos

Conforme a lo expresado por Caballero (2013), “**Cuando una norma que rige una parte no está actualizada o no considera algún planteamiento teórico directamente relacionado**” p.124

1.4.3. Clasificación de Variables

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Operadores del Derecho A2= Comunidad Jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	— —	— —	— —	— —	— —
B= Del Marco Referencial -B1= Conceptos Básicos -B2= Normas. -B3= Legislación Comparada	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta No cantidad	TA — T Ap	M A — — M A p	A — A p	P A — P A p	NA — N Ap
-X= Del Problema -X1= Discordancias Normativas -X2= Empirismos Normativos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	— —	— —	— —	— —	— —

Leyenda:

T = Totalmente

M = Muy

P = Poco

N = Nada

Ex = Exitosas

A = Aplicables

C = Cumplidos

Ap = Aprovechable.

1.5. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1.5.1. Tipo de Investigación.

El presente estudio será desarrollado en una investigación explicativa - causal,

Es explicativa. Porque su fundamento es la prueba de la hipótesis, la misma que se realizara a través de un análisis de causas y resultados en base a un instrumento de investigación que nos ayudara a determinar cómo es la realidad y porque esa realidad se está investigando.

Es casual. - Porque mediante el cruce de variables (problema, realidad, marco referencial), se plantea una hipótesis global y luego sub hipótesis, con la finalidad de identificar las causas de las partes del problema que se está investigando.

1.5.2. Diseño de la investigación.

Es mixto, predominantemente cualitativas, pero con interpretaciones cuantitativa

$M \longleftarrow X Y$	
Dónde:	M= es la muestra X= la variable independiente Y= variable dependiente

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCION

1.6.1. Universo

Está conformada por la sumatoria de todas las variables identificadas en la presente investigación (operadores del derecho, comunidad jurídica, planteamiento teórico, normas, legislación comparada, discordancias normativas y Empirismos Normativos).

Tabla 1: Informantes según el cargo que desempeñan

OCUPACIÓN	CANTIDAD	%
Jueces	12	8.39
Fiscales	6	4.20
Abogados	125	87.41
TOTAL DE INFORMANTES	143	100

Investigación Propia

1.6.2. Muestra

La población de informantes en la presente investigación serán los jueces, fiscales en materia civil del distrito Judicial de Lambayeque, abogados especialista, que estén relacionados directa e indirectamente con el análisis del factor normativo que genera la afectación de los derechos al medio ambiente, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental que ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú tutela jurisdiccional efectiva frente al daño ambiental que causado por la industria minera en el Perú, haciendo un total de 143.

Para sacar la muestra de abogados, se tendrá en cuenta los abogados registrados en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque que en la actualidad suman un total de 7350, de los cuales se ha creído conveniente encuestara a un número determinado de abogados especialistas en derecho civil y ambiente, y se obtuvo como resultado que el 10% del total de abogados colegiados (7350), son especialistas en derecho y civil - ambiental (735 abogados).

Fórmula empleada.

$$\frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Donde:

n = Muestra

(N) = 735 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

Z = 1.96 “El 95% de confianza de nuestro estudio”

e = 0.08 “Margen de error”

1.7. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS

1.7.1. Métodos

En la presente investigación se empleará el método **descriptivo**, ya que se buscará responder a las preguntas planteadas en los objetivos de la investigación, de esa forma se logrará determinar cómo es una parte de la realidad objeto de estudio.

1.7.2. Técnicas e Instrumentos

1.7.2.1. La encuesta

La técnica que se utilizará en la presente investigación para determinar el objeto de estudio es la encuesta, la misma que se consistirá en un conjunto de preguntas dirigida a los

jueces, fiscales en materia constitucional y civil de la provincia de Chiclayo, y abogados especialistas en materia constitucional, civil y ambiental, con el fin de conocer sus opiniones en torno al tema investigado, para lo cual se pretende utilizar un cuestionario con un instrumento idóneo para tal fin.

1.7.2.2. Análisis documental

En la presente investigación se realizará un análisis documental utilizando el resumen para la recolección de datos de fuentes como, libros, textos, artículos, normas y otros, que servirán de apoyo para el desarrollo de la investigación; además las mencionadas técnicas nos permitirán elaborar un marco referencial acorde con la investigación que estamos realizando.

1.8. FORMA DE TRATAMIENTO DE LOS DATOS

Después que se utilicen las técnicas e instrumentos descritos líneas arriba serán incorporados a la investigación con el fin de contrastar la sub-hipótesis, el resultado de este procedimiento serán plasmados en cantidades porcentuales los mismos que se logran graficar para una mejor comprensión y precisión.

1.8.1. Forma de Análisis de las Informaciones

Una vez que se tenga los resultados porcentuales se enunciará valoraciones objetivas, que nos permitirán contrastar con los cruces de variables plasmados en la sub-hipótesis. El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) dará base para formular una conclusión parcial (es decir que tendremos tantas conclusiones parciales como sub-hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global, (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

Las apreciaciones y conclusiones resultantes del análisis fundamentarán cada parte de la propuesta de solución al problema que dio inicio de la investigación.

CAPÍTULO II: MARCO REFERENCIAL

2.1. PLANTEAMIENTOS TEORICOS

2.1.2. La dignidad de la persona humana

La carta magna considera al ser humano como el único centro y la razón de ser de la sociedad, donde el respeto a su dignidad significa la supervivencia de la humanidad, hay autores que consideran que la dignidad humana de la persona es una meta-norma, debido a que la misma nos orienta al conocimiento, la interpretación y la aplicación de varias normas jurídicas. Otros autores refieren que la dignidad humana es una norma, ya que conlleva a regular determinadas conductas que determinen la real convivencia dentro de un estado social de derecho. Para Canales (2010), “la dignidad humana encierra para el derecho un contenido primordial ontológico que la constituye como fuente de todos los derechos, pues la exigibilidad de estos depende de la propia existencia de la persona humana como un ente” (p. 28); y, según García (2014), las características esenciales y fundamentales que posee el ser humano lo conciben como un ser que tiene poder de realizarse de forma plena como tal, por tener un fin en sí mismo (p. 160).

2.1.2. Acceso a la justicia ambiental

Según Brañes (2000), frente a un conflicto jurídico de naturaleza ambiental, los justiciables están en las mismas condiciones de acceder a la justicia, con la finalidad de obtener un resultado individual o colectivo (p. 40)., el acceso a la justicia ambiental fue denunciada por primera vez en la Declaración de Rio realizada en el año 1992, en nuestra legislación este derecho fue incorporado por primera vez en el Código del Medio Ambiente, el mismo que posteriormente fue derogado, pero luego fue recogido por Ley General del Ambiente, norma que a la vez incorporaba principios básicos de protección al medio ambiente establecidos en instrumentos internacionales; sin embargo, de alguna forma esta norma está limitada, ya que después de su entrada en vigencia no está reglamentada, esto se debe a la falta de voluntad política de nuestros legisladores, como consecuencia de ello, los operadores del derecho aplican normas que son supletorias y que en consecuencia no cumplen a cabalidad una función de protección al medio ambiente, que en este caso sería el Código Civil y Código Procesal Civil, esto permite que exista una inadecuada o errada tutela jurisdiccional efectiva ambiental, debido a que

el Código Civil regula relaciones jurídicas individuales, indemnizando a las personas en forma individual, mientras que el daño ambiental afecta al medio ambiente y en consecuencia derechos difusos. Entonces la tutela jurisdiccional está limitada debido a los factores ya mencionados, además, en nuestro país no contamos con juzgados especializados ambientales, abogados especialistas, los pago de costos y costas del recurrente en caso de que su demanda sea desestimada entre otros. Para Lázari (2003), el acceso a la justicia ambiental es amplio ya que tutela un sin número de situaciones con relevancia jurídica, en tal sentido no solo es un proceso individual sino también colectivo” (p. 60).

2.1.3. Tutela jurisdiccional ambiental

Según Lázari (2003), “la tutela jurisdicción ambiental abarca innumerables situaciones jurídicas, protegiendo intereses legítimos amplios y no restringidos, este tipo de tutela protege a grupos, clases o categorías, por ello el en proceso ya no es necesariamente individual sino también colectivo” (p. 66).

Según Lorenzetti (2011), “la tutela jurisdiccional ambiental es una disciplina jurídica creada a partir de modelos

ambientales, con el fin tutelar las relaciones entre los seres humanos y la propia naturaleza” (p. 108), entre sus elementos podemos mencionar; **i) acceso a los órganos judiciales.**- Según Gozaíni (2011), “la accesibilidad al proceso implica que el órgano jurisdiccional debe de eliminar todo tipo de obstáculos durante el proceso, los costos del litigio y la desigualdad de condiciones de acceso” (p. 226), para Brañes (2000), el acceso a la justicia ambiental trae consigo serias limitaciones tales como la complejidad de los casos ambientales, la naturaleza de los intereses demandado, pudiendo ser un interés colectivo o difuso (p. 40); **ii) derecho a ser informado sobre decisiones adoptadas por los jueces.**- Según Echevarria y Suárez (2013), “toda persona deberá ser informado de las decisiones tomadas por los jueces referidos al medio ambiente” (p. 120).

2.1.4. Tutela de Intereses difusos

En defensa del interés difuso el Código Procesal Civil da legitimidad para obrar a ciertas instituciones de carácter Público, consideramos que ello es insuficiente, debido a que se estaría vulnerando el derecho de los verdaderamente perjudicados de acceder a la justicia. Según González

(1995), son aquellos derechos que corresponde a un número indeterminados de personas, de entre los cuales no existe vínculo jurídico alguno, donde la afectación se produce por razones accidentales (p. 338).

Si cuando se afecta el medio ambiental se vulnera derechos fundamentales difusos, entonces deberían tener legitimidad para obra cualquier persona. Ledesma (2008), “el patrocinio de interés difusos en nuestro país se forja como a modo de representación atípica procesal” (p. 306). Creemos que para una adecuada tutela del interés difuso en caso de daño ambiental, se debería aplicar el artículo 143° de la LGAMB, repudiada la decisión toma en el Primer Pleno Casatorio en Materia Civil – Cajamarca.

Sin perjuicio de lo mencionado es necesario diferenciar cuando estamos frente a un interés difuso y a un interés colectivo para ello citamos a Gidi (2003), “los derechos colectivos se diferencian de los difusos, porque los primeros pertenecen a un determinado número de titulares, donde existe una relación jurídica, en cambio los difusos se caracterizan por la transindividualidad, indivisibilidad, indisponibilidad, indeterminabilidad de los titulares” (p 466).

2.1.5. Teoría del riesgo

La explotación de los recursos naturales no renovables como en el caso de la industria minera en nuestro país, genera daño ambiental debido a que esta es una actividad de riesgo, ya que la misma en sus procedimientos utiliza sustancias altamente peligrosas para el medio ambiente, y como consecuencia de ello perjudica derechos individuales de las personas, es así que la legislación peruana en busca de tutelar el bien jurídico medio ambiente, incorporado la responsabilidad por daños ambientales basada en la teoría objetiva o por riesgo creado. Según Peirano (2002), hace referencia a la teoría del riesgo (responsabilidad objetiva), cuando hay una oposición a la responsabilidad subjetiva basada en la culpa (p. 144). Para Mejia (2014). “Se caracteriza por no tener en cuenta a un elemento que tradicionalmente, que es utilizado para delimitar la responsabilidad subjetiva, esto es, la culpa” (p. 166). Para Taboada (2003) “El sistema objetivo de responsabilidad, está construido sobre la base de un riesgo creado que se constituye en el factor objetivo de atribución de responsabilidad” (p. 98). Bajo los conceptos citados consideramos que esta teoría del riesgo es muy importante, y

se debería ser utilizar en casos de daños ambientales como producto de la actividad minera, debido a que esta no requiere de una culpa (dolo o culpa), para que el causante sea responsable el hecho dañoso, y por ende deberá reparar a la víctima o víctimas que ha sufrido daño.

2.1.6. Reparación In Natura

Para Zannoni (2005), la restauración In Natura es la manera más adecuada de resarcir el daño causado al medio ambiente, se aplica mayormente a los daños patrimoniales indirectos, y en parte de la reparación de los perjuicios extra patrimoniales directos (p. 207), entonces frente al daño ambiental que afecta derechos fundamentales difusos, surge la necesidad de reparar el daño causado, es allí donde entra a tallar este tipo de reparación que según De Angel (1993) “La reparación in natura considera una serie de mecanismos para restituir o recomponer el bien, es decir retirar cualquier tipo de acción o causa para evitar un daño” (p. 907), donde no solo se busca que la víctima sea indemnizada sino que además busca la reparación del daño causado a uno o varios elementos del medio ambiente, que si bien es cierto este tipo de restauración no es aplicada en nuestro país bajo el argumento de que el daño ambiental es irreparable,

pero esto no es del todo cierto, debido a que en legislaciones extranjeras como las de Ecuador y Chile, es aplicada en cuanto a la responsabilidad ambiental se refiere, países en donde se deja notar que los administradores de justicia incluso en materia administrativa ordenan una indemnización al perjudicado, más la restauración del medio ambiente dañado hasta el estado anterior en que se encontraba.

2.1.7. El principio contaminador-pagador

Según Vidal (2003), este principio tiene dos funciones preventiva y pecuniaria, de esta forma contribuye al cumplimiento de las normas ambientales, además de ser fundamental para aplicar el sistema de responsabilidad civil por daños ambientales (p. 149).

Para Meixueiro (2007), es necesario establecer un costo adicional por el aprovechamiento de los recursos naturales, donde los costos externos deben ser interiorizados, es decir deben tener un gasto adicional en caso de contaminar el ambiente” (p. 04). En nuestro país el principio contaminador pagador fue incorporado por primera vez en la Declaración de Río de 1992, donde se estableció que en caso de contaminación, el autor es quien deberá responder de la

restauración del medio ambiente. En nuestro país este principio ha sido incorporado de una forma errada con la promulgación de la Ley N° 27506 denominada Ley del Canon Minero, que busca redistribuir a los damnificados con los beneficios adquiridos por el aprovechamiento de recursos naturales; sin embargo, las autoridades locales y regionales dan otro fin al Canon Minero, creemos que este principio ambiental requiere un mejor tratamiento para proteger el medio ambiente como un bien jurídico colectivo.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. PRIMER SUB CAPITULO: Daño ambiental

2.2.1.1. Definición

Según Cafferatta (2004), el daño ambiental es todo cambio que perjudica a uno o varios elementos del medio ambiente, y que además es pernicioso para la vida humana, y está representado por la contaminación ambiental en general (p. 55).

Para Briceño (2004), “el daño ambiental se define como toda conducta, hecho, que perturbe, dañe, modifique, merma o ponga en peligro inmediato algún elemento del ambiente” (p.65).

Las definiciones citadas líneas a arriba determinan el concepto más amplio de daño ambiental, el mismo que lo encontramos en la Ley General del Ambiente; y otros instrumentos internacionales de protección al medio ambiente (Declaración de Río y la Declaración de la Tierra y otras); sin embargo, para en el presente estudio estamos refiriéndonos al daño ambiental puro, el que afecta interés difusos de una colectiva indeterminada, tal es el caso de la industria minera

que afectan múltiples derechos de las comunidades campesinas que ponen en peligro varios bienes jurídicos tutelados que se derivan de la afectación a interés difusos, derechos individuales como el derecho a la vida, salud, agua, entre otros.

2.2.1.2. Clasificación

Según Henao, J.C (2000), y Gomis, L (1998), citados por Mejía, H.A. (2014), refieren “que existen dos tipos de daño, el daño ambiental puro, y el daño consecuente” (p.133).

2.2.1.2.1. Daño ambiental ecológico puro

Es aquel daño que lesiona intereses colectivos, que si bien es cierto, en nuestro país este tipo de daño no tiene una configuración jurídica específica en la LGAM, más por el contrario las normas civiles reparan el daño personales en forma individual mas no el daño colectivo (daño ecológico puro), que es más amplio porque perjudica un sin número de personas indeterminadas, un claro ejemplo de ello es

la contaminación que ocasiona la industria minera, que a diario vierte sus relaves o desechos a los ríos, dinamita millones de toneladas de tierra al día, etc; afectando así el medio ambiente como un bien jurídico protegido. Según Ruda (2005), es aquel daño que afecta los intereses de una colectividad, lesionado la subsistencia de los pilares naturales de la vida (p. 65).

2.2.1.2.2. Daño consecuente del daño puro

Según Mejía, H.A. (2014), “Este tipo de daño se da como consecuencia del agravio al medio ambiente respecto de una persona determinada, es decir, los desenlaces que el deterioro ambiental generan en la persona, ya sea su salud, integridad física y moral (p.141). Dentro de esta clasificación podemos encontrar. Según refiere Espinoza (2006), **i) daño patrimonial** que es aquel que afecta la naturaleza económica de la víctima, y que necesariamente tiene que ser reparada o compensada, al mismo tiempo

se puede dividir en dos clases (p. 226); **a) el lucro emergente.** Según Orgaz (1967), se da cuando el perjudicado pierde un bien parte de un bien incorporado a su patrimonio (p 423); **a) el lucro cesante.** Según Beltrán (2001), es el que se genera cuando la víctima deje de percibir un determinado bien para incrementar patrimonio, se da como consecuencia del daño (564). Según Espinoza (2006), **ii) “daño extrapatrimonial** este tipo de daño produce gran dolor y sufrimiento al lesionar los sentimientos de la víctima (daño moral) (p. 226).

El daño ambiental también puede ser clasificado de la siguiente manera:

A) Por concurrencia del elemento subjetivo

Cuando hablamos de un elemento subjetivo, nos referimos a la clara intención del causante del daño ambiental, ya que puede ser doloso o culposo, según refiere Conde (2004), “(...)”, es doloso, cuando el agente tiene toda la intención de

causar el daño, es culposos, cuando el agente causa el daño ambiental sin ninguna intención” (p.29).

B) Por la forma de producirse

El daño ambiental se puede producir de diferentes formas, si hablamos concretamente de empresas mineras se puede decir que las mismas no tomas las medidas de prevención mucho menos las medidas rehabilitación del ambiente y/o lugar donde realizaron sus actividades, es así que en nuestro país encontramos múltiples daños como consecuencia de esta actividad. Según Conde (2004), “los daños por acción que se realizan por actos concretos, y los daños por omisión, son aquellos que pudieron evitarse porque suceden negligencia (p.29).

C) Por los efectos en el tiempo

Según Conde (2004), *daños inmediatos*, son aquellos que se producen inmediatamente de producido el hecho generador de la acción, y los *daños diferidos*, son aquellos daños ambientales

que se evidencian después de transcurrido el hecho lesivo al ambiente ya sea a corto o largo plazo (p.29).

D) Por las consecuencias al medio ambiente

Según Conde (2004), “*daños reparables*, es aquel daño que se pueden reponer al hecho anterior en el que se encontraba, y, los *daños irreparable*, son los que no se pueden restaurar a su estado anterior en que se encontraba” (p.30).

E) Según el carácter del daño

Existe dos tipos de daño según refiere Conde (2004); **i) daño antijurídico**, que es el que se da cuando las conductas culposas o dañosas no sobrepasan los límites permitidos (p. 28), por lo tanto, este tipo de daño ambiental no tiene relevancia jurídica y queda impune a pesar de que afecta derechos fundamentales de las personas; **ii) daño no antijurídicos**, se caracteriza por tener relevancia jurídica para el derecho siendo sancionado (p. 28).

F) Por el causante

Mediante esta clasificación se determinara quien es el causante del daño ambiental, que puede ser una persona natural o una determinada empresa (Conde 2004, p.28).

2.2.1.3. Características

El daño ambiental posee ciertas características que lo diferencia de otros como los daños al patrimonio de la persona, que si bien es cierto el daño ambiental también causa daños patrimoniales, estos se dan como resultados de los daños ocasionados a los intereses difusos. Según Vázquez (2004), “el daño ambiental tiene características específicas. Es irreversible, acumulable, difuso y colectivo, además puede presentar una pluralidad de autores, de víctimas o de ambos” (p. 20).

2.2.1.3.1. Incertidumbre

En un esquema tradicional de daños para ser cautelados se requiere que los mismo sean ciertos, pero en caso de daño ambiental no es así,

tal como lo señala Peña (2006), esta característica rompe el esquema tradicional de daños, ya que el daño ambiental no requiere que sea cierto, sino más bien eventual o hipotético” (p.13). Entonces en esta característica lo podemos encontrar en los daños a la salud que causa la actividad minera en el Perú, como ejemplo de ello podemos citar el caso de Cerro Pasco, donde la población y en especial los niños poseen un alto índice de plomo en la sangre.

2.2.1.3.2. Relevancia y alcances

En nuestro país se requiere que el daño ambiental tenga relevancia jurídica para el derecho. Según Peña (2006), el daño ambiental para que tenga relevancia jurídica se requiere que entre en una categoría de intolerable (p.13). Bajo el concepto citado es necesario que el daño ambiental sobrepase los límites máximos permisibles para que se configure la vulneración de algún derecho, por nuestra parte creemos que el derecho no solo debe tutelar el daño relevante sino todo los tipos daños, así, el estado debe de garantizar a través

de sus órganos jurisdiccionales una adecuada tutela jurisdiccional efectiva ambiental.

2.2.1.3.3. Carácter difuso y expansivo

Es una de las características más relevante del daño ambiental es su carácter difuso, según Peña (2006), define que el daño ambiental afecta un sin número de personas, además es expansivo ya que se convierte en nuevas causas que generan otros tipos de daños (p.13). Un ejemplo de este tipo de daño es el que causan las industrias mineras con los relaves, los mismos que son desechados hacia los ríos de los cuales muchas comunidades se benefician; y, su carácter expansivo se determina con el pasar del tiempo, debido a que el daño ambiental puede incrementarse con el transcurrido de los años.

2.2.1.3.4. El daño moral ambiental de tipo colectivo

El daño ambiental puro que ocasiona la industria minera en nuestro país es de tipo colectivo. Según Lorenzetti (2011), “el menoscabo que sufre el

ambiente en cual se desarrolla el hombre, no solo afecta a una persona, sino perjudica a un grupo o colectividad (p. 56). Que si bien es cierto nuestro país cuenta con una Ley General del Ambiente; sin embargo, después de 11 años de promulgada la ley hasta la fecha no se ha logrado parar el daño ambiental que ocasiona la industria minera en nuestro país, ya son más de dos décadas de minería a gran escala en el Perú, consecuentemente las víctimas y el daño causado es irreparable, casos emblemáticos de contaminación como el caso de Cerro de Pasco donde la población tiene plomo en la sangre más, en la cual el daño a la salud es permanente, lo preocupante esta que el Estado prefiere la industria y que la tutela de los derechos; otros casos tales como la contaminación en el agua: caso del río Porcon, de los canales Collatán y Quishuar en Cajamarca causado por la minera Yanacocha, entre otros daños, esto demuestra que en nuestro país la inversión extranjera está por encima de los derechos fundamentales.

2.2.2. SEGUNDO SUB CAPITULO: La Tutela Jurisdiccional

2.2.2.1. Definición

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional, que si bien es cierto nuestra Constitución Política del Perú no lo menciona taxativamente, pero si hace mención a la “la tutela jurisdiccional”, norma que ha sido incorporado en otros instrumentos legales como Código Procesal Civil de 1984, y la Ley General del Ambiente. Según Hernández (2002), derecho fundamental que faculta a toda persona acceder sistema judicial, para que el órgano jurisdiccional atienda su pretensión y sobre ella emitan una resolución debidamente motivada (p. 21).

Para Bernardis (1985), “tutela jurisdiccional efectiva tiene como propósito cautelar acceso a la justicia de todos los justiciables, a través de un debido proceso con la finalidad de dotar de eficacia el derecho contenido en las normas jurídicas vigentes (...)” (p. 93).

2.2.2.2. Momentos

“La Tutela Jurisdiccional Efectiva se da en dos momentos (...)” (Monroy 1996 p.245). i) **Antes del proceso.** Según Bidart (1969), “la tutela jurisdiccional aparece antes del proceso, cuando se suscita conflicto de intereses con relevancia jurídica, es allí donde los justificables tienen la opción de invocar a los órganos jurisdiccionales para solucionar la incertidumbre jurídica” (p. 17). Siguiendo al autor antes citado la tutela jurisdiccional efectiva aparece cuando se suscita algún hecho que genere un conflicto de intereses, pero no cualquier conflicto de intereses, sino uno que tenga relevancia jurídica, esto permite que la presunta víctima o afectado, recurra a los órganos judiciales, los mismos que deben ser autónomos e imparcial, también respecto al tema en cuestión la tutela jurisdiccional efectiva implica también un debido proceso por parte de los órganos judiciales; ii) **durante el proceso.** Según Monroy (1996). El Estado asume su rol efectivo de protección de derechos fundamentales a través de instrumentos procesales-constitucionales, entonces es ahí donde el

derecho queda a merced del proceso en busca de una tutela jurisdiccional efectiva” (p. 245). Este momento se da cuando el conflicto de intereses con relevancia jurídica está en ante un órgano jurisdiccional, y donde es mismo tiene que proteger los derechos fundamentales vulnerados, es por ello que se requiere que durante el proceso se deben de respetar todas las garantías procesales, como es el debido proceso, con el fin de proteger los derechos invocados al momento de accionar.

Según lo referido por González (1995), la tutela jurisdiccional efectiva se desarrolla en tres momentos distintos; en el acceso a la justicia, la defensa por último el poder obtener solución en un plazo razonable y en la efectividad de la sentencia (p. 27). Bajo lo referido por el autor citado. i) el acceso a la justicia no debería tener ninguna limitación ni restricción, sin embargo, hay normas que limitan este derecho, en caso de daño ambiental tenemos el artículo 82 del CPC; ii) en cuanto a la solución de un conflicto de interés se deberá resolver en plazo razonable este es consecuencia del al acceso a la

justicia; iii) todo proceso deberá concluir con una sentencia de fondo y debidamente motivada y ejecutoriada.

2.2.2.3. Manifestaciones procesales

Las manifestaciones procesales de la tutela jurisdiccional efectiva encierra dos derechos muy importantes el de acción (consiste en recurrir a los órganos jurisdiccionales con una pretensión definida buscando que el juzgador emita una resolución favorable), y el de contradicción (donde los emplazados a un proceso tendrán la posibilidad de contradecir la pretensión del recurrente, convencer al juzgador que no tienen grado de responsabilidad en el proceso, así se materializa el derecho de contradicción. **i) el derecho de Acción.** Según Monroy (1996), tiene naturaleza constitucional, por ello es inherente a la persona humana, ya que está facultada para exigir al estado a través de sus órganos una tutela jurisdiccional efectiva para su pretensión” (p. 208). Bajo el concepto citado toda persona tiene derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales en busca una tutela jurisdiccional

efectiva, para cautelar algún derecho vulnerado; **ii) el derecho de Contradicción**. Según Monroy (1996), “para que una persona comparezca a un proceso se requiere que se constituya en base a ciertas garantías esenciales como la notificación a los acusados, demandados o titulares” (p. 287). El derecho de contradicción se materializa cuando la parte emplazada contradice todo lo expuesto en la pretensión del recurrente, con el fin de convencer al juzgador, y obtener una sentencia favorable.

2.2.2.4. Contenido

La tutela jurisdiccional encierra en su contenido otros derechos que son esenciales para una protección jurídica adecuada frente a derechos vulnerados, así como; **i) derecho de acceso a la justicia**.- Según Gonzáini (2011). “el acceso a la justicia se inicia con la entrada al proceso de los justificables, y se requiere que el poder judicial libere obstáculos de acceso a justicia, como la duración de los procesos, los costos y la desigualdad de condiciones” (p. 126), entonces el acceso a la justicia se materializa con la entrada al proceso del recurrente, pero además el estado a

través de sus órganos jurisdiccionales debe impartir justicia, **ii) El debido proceso.**- Según Suárez (2001), “toda persona tiene derecho a un debido proceso, nadie puede ser juzgado sin que se respeten las formalidades previamente establecidas, ...” (p. 193). En resumen se podría decir que el debido proceso es una garantía constitucional que comprende el respeto de ciertas las formalidades dentro de un proceso judicial, tales como juez y procedimiento preestablecido, derecho a la defensa, y las sentencias deben ser debidamente motivadas. Al respecto refiere Cueva (2001), “el debido proceso es una garantía constitucional que tienen por finalidad asegurar a los justificables, un proceso donde se les dé la oportunidad de ser escuchados, presentar y exponer sus pruebas, con la finalidad de demostrar su inocencia o culpabilidad” (p. 62); **iii) Garantías mínimas.**- Según Guevara (2000), “la Tutela Jurisdiccional Efectiva comprende, el derecho a un proceso efectivo garantizado por una norma constitucional con las garantías mínimas, a través de un debido proceso” (p. 40); finalmente se podría decir que ante la presencia de conflicto de intereses los

juzgadores están obligados a emitir una sentencia de fondo debidamente motivada, solo de esa forma se dará fin a la incertidumbre jurídica expuesta en el petitorio de una demanda, y si una o las dos las partes está en desacuerdo con la sentencia de primera instancia puede impugnarlo, con la finalidad que el superior jerárquico expida una nueva sentencia, quedando con ello agotada las dos vías existentes; una vez consentida la sentencia los justificables solicitaran que se ejecute la misma, pesar de la negativa del obligado esta decisión deberá ser ejecutada.

2.2.3. TERCER SUB CAPITULO: Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida

2.2.3.1. Antecedentes

En la actualidad en toda América Latina se habla del constitucionalismo ambiental el mismo que busca proteger el medio ambiente, para ello se han ido tejiendo varios mecanismos internacionales, que si bien es cierto no carácter vinculante para el Perú, han llegado a calar un espacio en la legislación nacional, tanto es así, que la Constitución Política de 1979 ya establecía este derecho, fue así como el Perú se convirtió en el Primer en todo América Latina en constitucionalizar este derecho, posteriormente este derecho fue incorporado al derogado Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales de 1990, hoy esta fielmente reconocido por la Ley General del Ambiente, para Alegre (2010), su antecedente más remoto está en el Pacto Internacional de Derechos Sociales Económicos y Culturales de 1966, posteriormente fue recogida y ampliada en la Declaración de

Estocolmo de 1972, Declaración de Río de 1992, instrumentos internacionales que originaron este derecho (p. 470).

2.2.2.2. Definición

Según Andaluz (2009), “es un derecho humano” (p.558).

Para Carhuatocto (2009), “la legalidad a tener un derecho de esta categoría, inherente al propio ser humano, por lo tanto, es consecuencia de la dignidad Humana” (p. 02)

Según Chanamé (2009), Es un sistema complejo y dinámico que permite el desarrollo de la vida (p. 161).

Para Carreño (2013), este derecho involucra varios aspectos como, un adecuado manejo, uso, aprovechamiento y conservación, de los recursos naturales con el fin de mejorar la calidad de vida de las personas (p. 43), desde nuestra perspectiva como estudiantes hemos llega a la conclusión de que este es un derecho fundamental subjetivo, reconocido por nuestra Constitución Política del Perú, cuyo titular es la persona humana, por su carácter es difuso, donde

el titular para exigir su cumplimiento es cualquier persona; sin embargo, cuando las personas buscan una tutela jurisdiccional efectiva se encuentran con ciertas limitaciones normativas que restringen el acceso a la justicia ambiental.

2.2.3.3. Contenido

El derecho al medio ambiente es un derecho fundamental y como consecuencia de ello es inherente a toda persona, por ende, está asociado fielmente a otros derechos., sin embargo, en la realidad este derecho no tiene una adecuada protección ya que bajo el supuesto de que todo derecho no es absoluto, el estado tiende a limitarlo, dando preferencia a otros derechos como por ejemplo el derecho a la iniciativa privada o la libertad de trabajo, fruto de ello tenemos la presencia de muchas empresas multinacionales que explotan nuestros recursos naturales, ocasionando perjuicios irreparables al medio ambiente, vulnerando el contenido de este derecho. Según Alegre (2010), “su contenido esencial se encuentra en su propio reconocimiento como tal, lo que permite que este se

asocie con otros derechos primarios vinculados con la dignidad humana, como el derecho a la vida” (p. 479).

Para Naranjo de la Cruz (2000), “(..) tiene tres componentes, el subjetivo que delimita la titularidad del derecho, el sustantivo que delimita las facultades del titular de este derecho y el formal que está formado por las garantías específicas que posee, este derecho” (p. 35).

Para Alegre (2010), su reconocimiento constitucional, hace que este asociado de primera generación, y por su carácter subjetivo, público y prestacional, su alcance trasciende de lo individual a lo colectivo (p. 489).

2.2.3.4. Protección jurídica

Según Alegre (2010), Constitución Política del Perú de 1993 ha ampliado el ámbito de tutelar bienes intangibles como es el medio ambiente, con el fin mejorar la calidad de vida de la personas (p. 9). La constitucionalización del medio ambiente en su momento fue un paso muy importante, debido a que este es un recurso que se encuentra en constante peligro, y requiere una tutela jurisdiccional efectiva.

Los daños ambientales como consecuencia de la actividad minera en nuestro país son incontables, por tal razón, se ha establecido mecanismos procesales para proteger el medio ambiente, sin embargo, hasta la fecha no existe una tutela jurisdiccional efectiva frente al daño ambiental, debido a que este tipo de afectación vulnera el medio ambiente y por lo tanto requiere un tratamiento diferenciado, según Jaquenod (2004), la protección ambiental no solo protege la desordenada actividad humana, sino que, además, propugna una serie de disposiciones de carácter preventivo y precautorio, mediante las cuales se intenta evitar situaciones latentes de riesgo ambiental que ocasionen desastres ambientales (p. 180).

2.2.3.5. Naturaleza

“Es un derecho subjetivo que para su ejercicio pleno se requiere que el estado ejecute su rol de asistencia para optimizar y mejora las condiciones de vida de las personas, ya que este derecho tiene dimensiones públicas” (Canosa, 2004, p.234).

Existen posturas que lo consideran como un principio, sin embargo la Constitución lo ha reconocerlo como

derecho fundamental social, de tercera generación asociado a la vida y a la propia dignidad del ser humano (et al Alegre 2010).

2.2.4. CUARTO SUB CAPITULO. Los derechos fundamentales

2.2.4.1. Definición

La carta magna en base a la dignidad humana brinda protección a los derechos subjetivos, por ello se dice que los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados y que son inherentes a las personas, para lo cual el estado debería de garantizar su tutela jurisdiccional efectiva; sin embargo, en nuestro país muchos de los derechos fundamentales carecen de protección jurídica adecuada, pues como es el caso de los derechos difusos (medio Ambiente), el estado solo sanciona administrativamente mas no ordena la restauración de medio dañado. Según González (2013), “los derechos fundamentales, constituyen la esencia del Estado, debido a que los mismos tienen un contenido ético que se fundamenta en la dignidad humana, por lo cual, responden a principios y valores, pero además determinan el orden jurídico” (p. 337).

Para Ferrajoli (2009), son aquellos derechos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, por ello son derechos fundamentales subjetivos (p 355).

Para Chanamé (2009), los derechos fundamentales son aquellos derechos subjetivos reconocidos por la constitución y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana (p. 103).

2.2.4.2. Características.

Según González (2013), “los derechos fundamentales tienen características propias, cualidades muy peculiares, esto hace que se diferencien de otros derechos tales como imprescriptibles, inalienables, irrenunciables, inviolables, universales y efectivos y progresivos” (p. 454). **i) Imprescriptibles.-** Dado que los derechos fundamentales son forman parte de la dignidad humana, por lo tanto, no se pierden con el transcurso del tiempo, son inmutable, invariables, no hay forma de que prescriban en el tiempo; **ii) Inalienables.-** Al

ser inherentes a la persona humana son intransferibles; **iii) Irrenunciable.**- El ser humano es sujeto de derecho desde la concepción, por lo tanto, los derechos fundamentales son irrenunciables; **iv) Inviolables.**- Los derechos fundamentales son superiores a los ordenamientos constitucionales, por ello ninguna persona y/o autoridad pueden transgredirlos o vulnerarlos; **v) Universales.**- Los derechos fundamentales comprenden a todos los seres humanos, sin discriminación alguna; constituyen un sistema jurídico obligatorio en todo el mundo, son valores medulares en las cuales se desarrolla la humanidad; **vi) Efectivos.**- Los derechos fundamentales facultan a las personas a exigir al Estado, el cumplimiento de los mismos, a través de medidas efectivas, por ello no solo es necesario que los derechos fundamentales este reconocidos, sino que además sean eficaces, **vii) Progresivos.**- Lo que determina el carácter progresivo y evolutivo de los derechos fundamentales es el desarrollo social, que generalmente trae condiciones que afectan de distintas nuevas formas a la vida humana.

2.2.4.3. Clasificación

Según García (2014. “(...) clasifica a los derechos fundamentales en tres generaciones. (p. 41)

2.2.4.3.1. Primera generación

En esta categoría encontramos a los derechos civiles y políticos, para García (2014), los primeros los que aseguran a la persona el disfrute de la libertad personal y plena autonomía de voluntad; y, los derechos políticos son los que garantizan la participación en la formación de la voluntad del Estado en los distintos órganos” (p. 41).

2.2.4.3.2. Segunda generación

Dentro de esta generación se encuentran los derechos sociales, económicos y culturales que según García (2014), “Son aquellos derechos que garantizan el bienestar económico, el acceso al trabajo donde se proteja la relación de producción...” (p.870).

2.2.4.3.3. Tercera generación

Según García (2014), son aquellos derechos que están inspirados en la misma concepción de la vida humana, es decir en una comunidad global, y que para ponerlos en práctica se requiere de un esfuerzo unánime entre sociedad y estado (p. 870).

Para Rodríguez (2006), son derechos de tercera subjetivos y colectivos a la vez y, tal como lo reconoce la doctrina, por tanto, estos derechos son de incidencia colectiva, debido a que están ligados de manera indisoluble al desarrollo de las personas (p.63).

2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

2.4.1. Tutela jurisdiccional en caso de daño ambiental

Constitución Política de La República del Ecuador.	Artículo 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas (..).
Ley De Gestión Ambiental De Ecuador	Artículo 42.- Toda persona natural, jurídica o grupo humano podrá ser oída en los procesos penales, civiles o administrativos, que se inicien por infracciones de carácter ambiental, aunque no hayan sido vulnerados sus propios derechos. Artículo 43°.- Las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, (...) podrán interponer ante el Juez competente, acciones por daños y perjuicios y por el deterioro causado a la salud o al medio ambiente

	incluyendo la biodiversidad con sus elementos constitutivos”.
Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	Artículo 34. Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al medio ambiente.
Ley del Medio Ambiente de Bolivia.	Artículo 102°.- Cualquier persona natural o colectiva, al igual que los funcionarios públicos tienen la obligación de denunciar ante la autoridad competente, la infracción de normas que protejan el medio ambiente.
Constitución Política De Costa Rica	Artículo 50.- “(...) Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado (...)”

CAPÍTULO III: DESCRIPCION DE LA REALIDAD

3.1. Situación actual de los operadores del derecho respecto al “análisis del factor normativo que genera la afectación de los derechos al medio ambiente, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental que ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú”.

3.1.1. Resultados de conocimiento u aplicación; y, desconocimiento de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho.

A.- El promedio de los porcentajes **de desconocimiento** de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho es del **54%**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Desconocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Acceso a la justicia ambiental	10	20%
B. Restauración In Natura	9	50%
C. Tutela de intereses difusos	9	50%
D. Principio contaminador-pagador	10	56%
E. Teoría del riesgo	11	61%
TOTAL	49	54%
INFORMATOS	18	100%

Fuente: investigación propia

B.- El promedio de los porcentajes del **conocimiento** de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho es del **46%**,

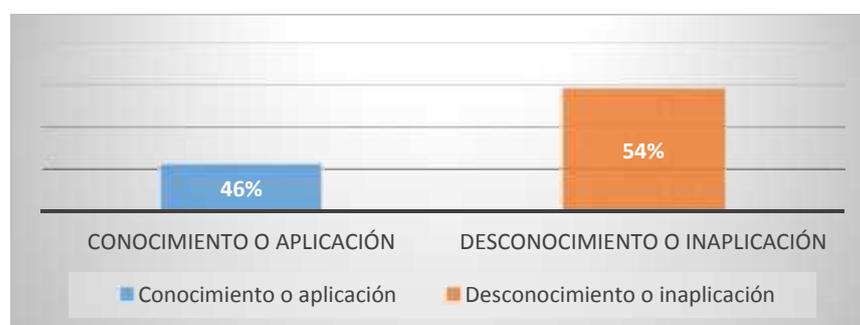
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Conocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Acceso a la Justicia Ambiental	8	56%
B. Restauración In Natura	9	50%
C. Tutela de Intereses Difusos	9	50%
D. Principio contaminador-pagador	8	56%
E. Teoría del riesgo	7	61%
TOTAL	41	46%
INFORMANTES	18	100%

Fuente: investigación propia

Figura N° 2: Porcentaje de Conocimiento y desconocimiento de los planteamientos teóricos



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que, el 54% de los informantes desconoce o no aplica los planteamientos teóricos mientras que un **46%**, conoce y aplica dichos planteamientos teóricos.

3.1.2. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y Desconocimiento de Las normas en los operadores del derecho.

A.- El promedio de los porcentajes de **desconocimiento** de las Normas en los operadores del derecho es de **55%**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente es:

Tabla 4: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	(SPUESTAS NO CONTESTAD)	PORCENTAJE %
A. Constitución Política del Perú artículo 2 inciso 22	7	39%
B. Constitución Política del Perú artículo 67	8	44%
C. Ley General del Ambiente artículo I	10	56%
D. Ley General del Ambiente artículo IV.	11	61%
E. Constitución Política del Perú Artículo 139 inciso 3	7	39%
F. Ley General del Ambiente artículo 143.	12	67%
G. Código Procesal Civil artículo 82	14	78%
TOTAL	69	55%
INFORMANTES	18	100%

Fuente: investigación propia

B.- El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas en los operadores del derecho es de **45%**.

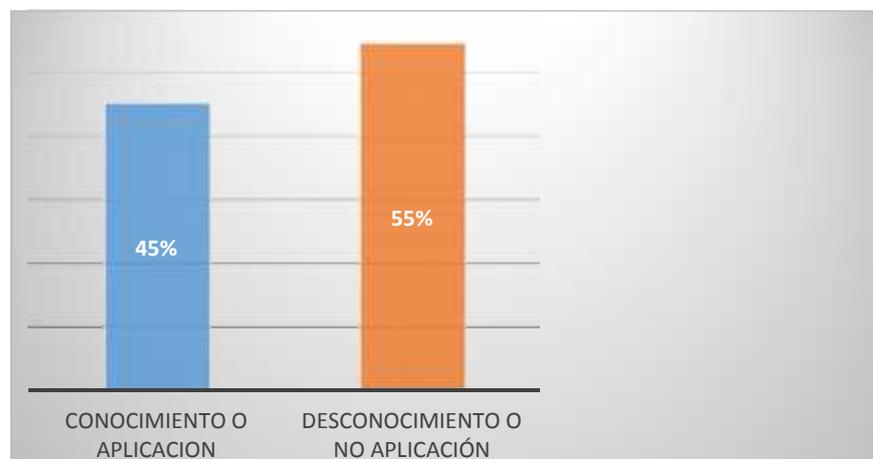
La prelación individual para cada norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Conocimiento de las Normas

NORMAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Constitución del Perú artículo 2 inciso 22	11	61%
B. Constitución Política del Perú artículo 67.	10	56%
C. Ley General del Ambiente artículo I	8	44%
D. Ley General del Ambiente artículo IV	7	39%
E. Constitución del Perú Artículo 139 inciso 3	11	61%
F. Ley General del Ambiente artículo 143	6	33%
G. Código Procesal Civil artículo 82	4	22%
TOTAL	57	45%
INFORMANTES	18	100%

Fuente: investigación propia

Figura N° 3: Porcentaje de Conocimiento y Desconocimiento de las Normas.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De Los datos obtenidos se determina que que el, **45%**, de los informantes conoce o aplica las normas, mientras que un **55%**, desconoce o no aplica dichas normas.

3.1.3. Principales Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas en los Responsables.

Figura N° 4: Porcentaje de las Razones del Desconocimiento de las Normas



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De los datos obtenidos se logra establecer las razones o causas del **Desconocimiento** y **No Aplicación**, respecto de las normas es del el **0%**, **por falta de capacitación**, el **22%**, de los encuestados considera que **son difíciles de aplicar**, el **39%**, considera que **no está de acuerdo con aplicarlos**,

el 17%, no saben cómo aplicarlos, y otros 22% respectivamente.

Tabla 6: Porcentaje de razones del desconocimiento de las normas

RAZONES O CAUSAS	CANTIDAD	PORCENTAJE %
A. Falta de capacitación	0	0%
B. Son Difíciles de Aplicar	4	22%
C. No estoy de acuerdo con aplicarlos	7	39%
D. No sé cómo aplicarlos	3	17%
E. Otra Razón	4	22%
INFORMANTES	18	100%

Fuente: investigación propia

3.1.4. Resultados de la pregunta: ¿Usted como operador del derecho, considera que cualquier persona debería estar legitimada para accionar frente al daño ambiental (según el artículo 43 LGAM)?

Tabla 7: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	PORCENTAJE %
A. Si estoy de acuerdo	15	83%
B. NO estoy de acuerdo	3	17%
C. Desconozco el artículo 143	0	0%
D. Otra razón	0	0%
TOTAL	18	100%

Fuente: investigación propia

Figura N° 5: Porcentaje de la pregunta. ¿Considera que cualquier persona debería estar legitimidad para accionar frente al daño ambiental (según el artículo 143 LGAMB?)



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De los datos obtenidos se puede apreciar que un, **83%** de los informantes considera **si está de acuerdo**; un **17%**, **no está de acuerdo**; un **0%**, **desconoce el articulo 143** y un **0%**, **otra razón**.

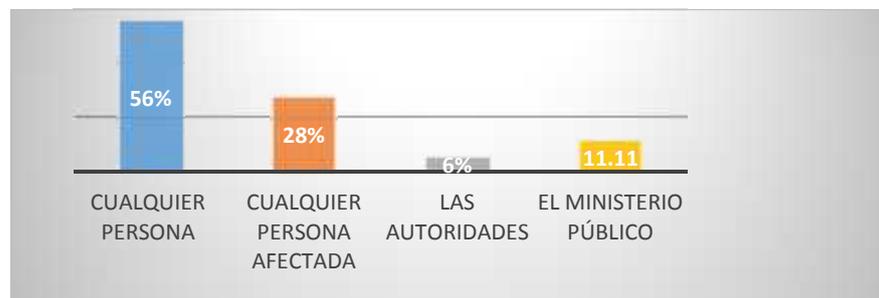
3.1.5. Resultados de la pregunta: En caso de daño ambiental que afecta el medio ambiente ¿Quién cree usted que debería intervenir o promover algún tipo de acción?

Tabla 8: Porcentaje respecto de las respuestas

CRITERIO	CRITERIO	PORCENTAJE %
A. Cualquier persona	10	56%
B. Cualquier persona afectada	5	28%
C. Las autoridades locales	1	6%
D. El Ministerio Público	2	11%
TOTAL	18	100%

Fuente: investigación propia

Figura N° 6: Porcentaje respecto de la pregunta ¿Quién cree usted que debería intervenir o promover algún tipo de acción en caso de daño ambiental, que afecta el medio ambiente?



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De los datos obtenidos se puede apreciar que un, **56%** de los informantes considera que **cualquier persona**; un **28%**, considera a **cualquier persona afectada**; un **6%**, considera a las **Autoridades Locales** y un **11%**, considera al **Ministerio Público**.

3.2. Situación actual de la comunidad jurídica respecto del “análisis del factor normativo que genera la afectación de los derechos al medio ambiente, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental que ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú”.

3.1.2. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de los planteamientos teóricos en la comunidad jurídica.

A.- El promedio de los porcentajes **de desconocimiento** de los Planteamientos Teóricos en la comunidad jurídica es de **59%**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 9: Desconocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Acceso a la Justicia Ambiental	76	61%
B. Restauración In Natura	71	57%
C. Tutela de Intereses Difusos	67	54%
D. El Principio Contaminador Pagador	73	58%
E. Teoría del riesgo	81	65%
TOTAL	368	59%
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

B.- El porcentaje promedio de **Conocimiento** de los Planteamientos Teóricos en la **Comunidad Jurídica** es de **41%**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 10: Conocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Acceso a la Justicia Ambiental	49	39%
B. Restauración In Natura	54	43%
C. Tutela de Intereses Difusos	58	46%
D. El principio contaminador pagador	52	42%
E. Teoría del riesgo	44	35%
TOTAL	257	41%
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

Figura N° 7: porcentaje de Conocimiento y desconocimiento de los planteamientos teóricos.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Según los datos obtenidos se determina que el, **41%**, de los informantes **conoce y aplica los planteamientos teóricos**, mientras que un, **59%**, desconoce o no aplica los planteamientos teóricos.

3.2.2. Resultados de Conocimiento u Aplicación; y desconocimiento de las normas en la Comunidad Jurídica.

A.- El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento** de las Normas en la **Comunidad Jurídica** es de **52%**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: Desconocimiento de las normas

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Constitución Política del Perú Artículo 2 inciso 22	45	36%
B. Constitución Política del Perú Artículo 67	66	53%
C. Ley General del Ambiente artículo I.	73	58%
D. Ley General del Ambiente artículo IV.	71	57%
E. Constitución Política del Perú artículo 139 inciso 3	49	39%
F. Código Procesal Civil artículo 82	78	62%
G. Ley General del Ambiente artículo 143.	76	61%
TOTAL	458	52%
INFORMANTES	125	100%

Fuente: investigación propia

B.- El promedio de los porcentajes de **conocimiento** de las normas en la **comunidad jurídica** es de **48%**.

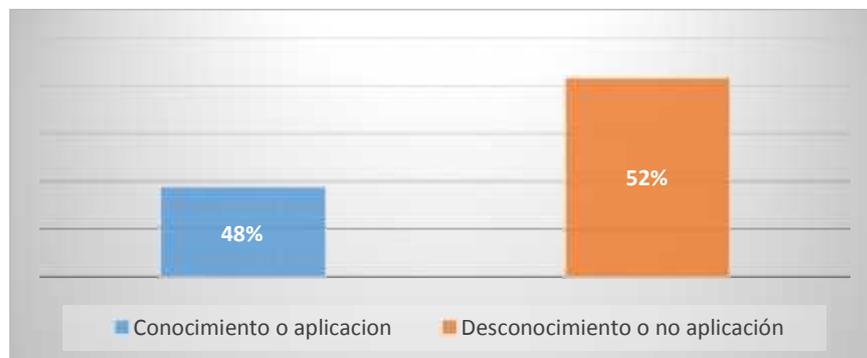
La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Conocimiento de las normas

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Constitución Política del Perú Artículo 2 inciso 22	80	64%
B. Constitución Política del Perú Artículo 67	59	47%
C. Ley General del Ambiente artículo I	52	42%
D. Ley General del Ambiente artículo IV.	54	43%
E. Constitución Política del Perú artículo 139 inciso 3	76	61%
F. Código Procesal Civil artículo 82 Patrocinio	47	38%
G. Ley General del Ambiente artículo 143	49	39%
TOTAL	417	48%
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

Figura N° 8: Porcentaje de conocimiento y desconocimiento de las normas



Fuente: Propia Investigación.

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos se determina que el, **48%** de los informantes **conoce y aplica las normas**, mientras que un **52% desconoce y no aplica las normas**.

3.2.3. Principales razones o causas del desconocimiento de las Normas en el Comunidad Jurídica.

Figura N° 9: Porcentaje de las razones del desconocimiento de las normas



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos se determina que un, **2%**, de los informantes consideran que las razones o causas del **desconocimiento** y **No aplicación** respecto de las normas es **por falta de capacitación**, el **37%** de los encuestados considera que **son difíciles de aplicar**, el **27%** considera que **no está de acuerdo con aplicarlos**, el **10%**, **no saben cómo aplicarlos**, y un **25%**, **otros**.

Tabla 13: Porcentaje de razones del desconocimiento de las normas

RAZONES O CAUSAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Falta de capacitación	2	2%
B. Son difíciles de aplicar	46	37%
C. No estoy de acuerdo con aplicarlos	34	27%
D. No se como aplicarlos	12	10%
E. Otra razon	31	25%
INFORMANTES	125	100%

Fuente: investigación propia

3.2.4. Resultados de conocimiento u aplicación; y desconocimiento de la legislación comparada en la Comunidad Jurídica.

A.- El promedio de los porcentajes de **desconocimiento** de la legislación comparada en la **Comunidad Jurídica** es del **85%**.

La prelación individual para la legislación comparada es de:

Tabla 14: Porcentaje del desconocimiento o inaplicación de la legislación comparada.

RAZONES O CAUSAS	RESPUESTAS NO CONTESTADAS	PORCENTAJE %
a. Ley de Gestión Ambiental de la República de Ecuador Artículo 43	91	73%
b. Ley de Gestión Ambiental de Ecuador Artículo 42	99	79%
c. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, art 34	102	82%
d. Constitución Política de Ecuador, art 397	116	93%
e. Ley de ambiente Ley N° 1333 Bolivia artículo 102.	114	91%
f. Constitución Política de Costa Rica artículo 50	112	90%
TOTAL	624	85%
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

B.- El promedio del porcentaje de **conocimiento** de la legislación comparada en el **Comunidad Jurídica** es del **15%**.

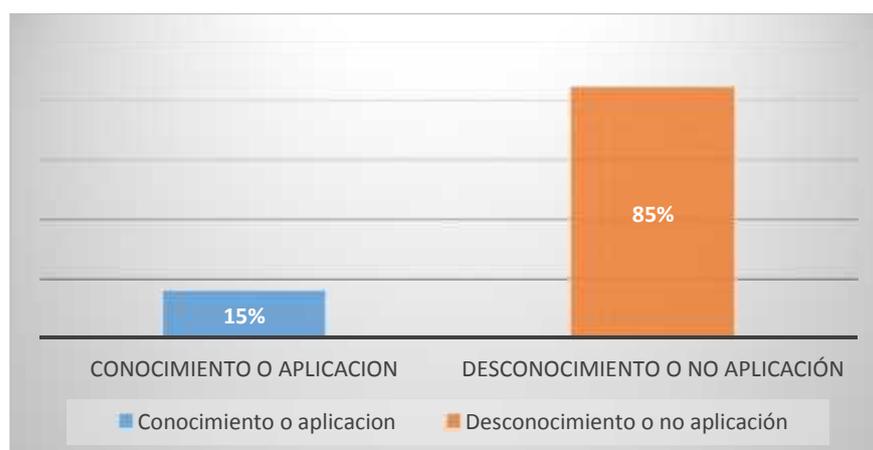
La prelación individual para la legislación comparada es de:

Tabla 15: Porcentaje del conocimiento o aplicación de la legislación comparada

RAZONES O CAUSAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
a. Ley de Gestión Ambiental de la Republica de Ecuador Articulo 43.	34	27%
b. Ley de Gestión Ambiental del Ecuador Artículo 42	26	21%
c. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, art 34	23	18%
d. Constitución Política de Ecuador, art 397.	9	7%
e. Ley de Ambiente Ley N° 1333 Bolivia artículo 102.	11	9%
f. Constitución Política de Costa Rica artículo 50	13	10%
TOTAL	116	15%
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

Figura N° 10: Porcentaje de conocimiento y desconocimiento de la Legislación Comparada.



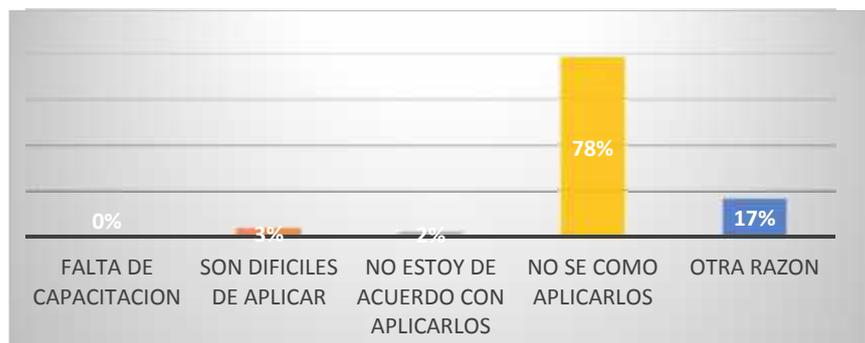
Fuente: Propia Investigación

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos se establece que el, **15%** de los informantes conoce y aplica la Legislación Comparada, mientras que un **85%, desconoce y no aplica** la Legislación Comparada.

3.2.5. Razones o Causas del Desconocimiento de las Normas

Figura N° 11: Porcentaje de las principales razones o causas de desconocimiento.



Fuente: Propia Investigación.

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos de los informantes se establece que el, **0%** considera que es por falta de capacitación, el **3%**, considera que es **difícil de aplicar** el, **2%**, considera que **no están de acuerdo con aplicarlos**, el **78%**, considera que no sabe cómo aplicarlos, y un **17%**, otra **Razón**.

Tabla 16: Porcentaje de las principales razones del desconocimiento

RAZONES O CAUSAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Falta de capacitacion	0	0%
B. Son dificiles de aplicar	4	3%
C. No estoy de acuerdo con aplicarlos	2	2%
D. No sé como aplicarlos	98	78%
E. Otra razón	21	17%
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

3.2.6. Resultados de la pregunta: ¿Cree usted que el Estado peruano adoptada los mecanismos necesarios para proteger el medio ambiente?

Tabla 17: Las respuestas en Porcentaje.

RAZONES O CAUSAS	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. NO	120	96%
B. SI	0	0%
C. No sabe/ No opina	5	4%
INFORMANTES	125	100%

Fuente: Investigación propia

Figura N° 12: Porcentaje de la pregunta ¿Cree usted que el Estado peruano adoptada los mecanismos necesarios para proteger el medio ambiente?



Fuente: Propia Investigación

Descripción

Conforme a los datos obtenidos los informantes consideran que: **96%**, considera que **NO**; un **0%**, considera **SI**; y un **4%**, **no sabe/ no opina**.

3.2.7. Resultados de la pregunta: ¿Quién cree Ud que debería de demandar en caso de daño ambiental, teniendo en cuenta que el medio ambiente es un interés difuso?

Tabla 18: Porcentaje respecto de las respuestas

CRITERIO	RESPUESTAS CONTESTADAS	PORCENTAJE %
A. Cualquier persona	115	92%
B. El perjuicio	8	6%
C. El ministerio público	0	0%
D. Las autoridades regionales y locales	1	1%
D. No sabe/No opina	1	1%
TOTAL	125	100%

Fuente: investigación propia

Figura N° 13: Porcentaje respecto de la pregunta. ¿Quién cree usted que debería de demandar en caso de daño al ambiente, en caso de ser el perjudicado Ud.?



Fuente: Investigación propia

Descripción:

Conforme a los datos obtenidos de los informantes se concluye que: **92%**, considera que debe demandar daño ambiental **cualquier persona**; un **6%**, considera que lo puede hacer **el perjudicado**; un **0%**, considera **al ministerio público**; un **0.8%**, considera **a las autoridades regionales y locales** y un, **0.8%**, **no sabe/ no opina**.

CAPÍTULO IV: ANALISIS DE LA REALIDAD

4.1. Situación actual de los operadores del derecho respecto al “Análisis del factor normativo que genera la afectación de los derechos al medio ambiente, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental que ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú”.

4.1.1. Análisis de los operadores del derecho en los planteamientos teóricos

Entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los operadores del derecho, tenemos los siguientes:

- a) Acceso a la Justicia Ambiental
- b) Reparación In Natura
- c) Tutela de Intereses difusos
- d) El principio contaminador-pagador
- e) Teoría de riesgo

Según los datos obtenidos de los informantes se ha obtenido, según el **FIGURA N° 02** en la realidad el promedio de los porcentajes es de:

Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de los operadores del derecho es de **54.44%**, mientras que el promedio del porcentaje de Conocimiento es de **45.56%**, con

una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A.** Siendo el promedio de los porcentajes de **desconocimiento** de los planteamientos teóricos en los operadores del derecho es de **54%**, con un total de **49** respuestas **no contestadas** que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: Empirismos normativos.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Desconocimiento de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Acceso a la justicia ambiental	10	55.56
Reparación In Natura	9	50.00
Tutela de intereses difusos	9	50.00
El principio contaminador-pagador	10	55.56
Teoría del riesgo	11	61.11
TOTAL	49	54.44
INFORMANTES	18	

Fuente: investigación propia

- B.** El promedio de los porcentajes de **conocimiento** de los planteamientos teóricos en los Operadores del Derecho es de **45.56%**, con un total de **41** respuestas **contestadas** que

lo interpretamos como positivo y, lo describimos como:

Logros.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Conocimiento de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Acceso a la justicia ambiental	8	44.44
Reparación In Natura	9	50.00
Tutela de Intereses difusos	9	50.00
El principio contaminador-pagador	8	44.44
Teoría del riesgo	7	38.89
TOTAL	41	45.56
INFORMANTES	18	

Fuente: investigación propia

4.1.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **Empirismos normativos en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.**
- **54%, de Empirismos normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los operadores del derecho, respecto

a Planteamientos Teóricos, es de: **55.56%**, para el acceso a la justicia ambiental; el **50.00%**, para la restauración In Natura; el **50.00%**, para la tutela de intereses difusos, el **55.56%**, para el principio contaminador-pagador; el **61.11%**, para la teoría del riesgo.

➤ **Logros en los Operadores del Derecho, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

➤ **45.56% de Logros en los Operadores del Derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual del porcentaje de los logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: **44%**, para el acceso a la justicia ambiental; el **50%**, para la reparación In Natura; el **50%**, para la tutela de intereses difusos, el **44%**, para el principio contaminador-pagador; el **39%**, para la teoría del riesgo.

4.1.2. Análisis De los Operadores del Derecho Respecto a las Normas.

Se plantea que, entre las normas que deben conocer y/o invocar los operadores del derecho a las siguientes:

- a) Constitución Política del Perú Artículo 2 inc 22**

- b) Constitución Política del Perú artículo 67
- c) Ley General del Ambiente artículo I
- d) Ley General del Ambiente Título artículo IV
- e) Constitución Política del Perú Artículo 139.3
- f) Ley General del Ambiente artículo 143
- g) Código Procesal Civil artículo 82

Según las opiniones de los informantes, se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 03** que en la realidad el promedio del porcentaje del desconocimiento de las normas por parte de los operadores del derecho es de **55%**, mientras que el promedio del porcentaje de conocimiento o aplicación de las normas es de **45%**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A. El promedio del porcentaje del **desconocimiento** de las normas en los operadores del derecho es de **55%**, con un total **de 69 respuestas no contestadas**; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **empirismos normativos**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 4: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Constitución del Perú, artículo 2 inc 22.	7	38.89
Constitución Política del Perú, artículo 67	8	44.44
Ley general del ambiente artículo I	10	55.56
Ley general del ambiente artículo IV	11	61.11
Constitución del Perú artículo 139 inc 3	7	38.89
Ley General del Ambiente artículo 143	12	66.67
Código Procesal Civil, artículo 82	14	77.78
TOTAL	69	54.76
INFORMANTES	18	

Fuente: investigación propia

- B.** El promedio de los porcentajes de **conocimiento** de las normas en los operadores del derecho es de **45.24%**, con un total de **57 respuestas contestadas**; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla:

Tabla 5: Conocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas contestadas	%
Constitución Política del Perú, art 2, inc 22.	11	61.11
Constitución Política del Perú, artículo 67.	10	55.56
Ley General del Ambiente artículo I	8	44.44
Ley General del Ambiente artículo IV.	7	38.89
Constitución Política del Perú, art 139 inc 3	11	61.11
Ley General del Ambiente artículo 143	6	33.33
Código Procesal Civil, artículo 82	4	22.22
TOTAL	57	45.24
INFORMANTES	18	

Fuente: investigación propia

4.1.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los Operadores del Derecho respecto de las Normas.

➤ **Empirismos Normativos de los operadores del derecho respecto de las normas**

➤ **54.76%, de Empirismos Normativos de los Operadores del Derecho respecto de las normas.**

- La prelación individual de porcentaje de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del: **39%**, para Constitución Política del Perú Artículo 2 inciso 22; el **44%**, para Constitución Política del Perú artículo 67; el **56%**, para Ley General del Ambiente artículo I; el 61% para Ley General del Ambiente artículo IV; el **38.89%**, para Constitución Nacional artículo 139 inciso 3; el **66.67%**, para Ley General del Ambiente artículo 143°; y el **77.78%**, para el Código Procesal Civil artículo 82°.

➤ **Logros de los Operadores del Derecho, respecto de las Normas**

➤ **45.24%, de Logros en los Operadores del Derecho respecto de las Normas.**

- La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del: **61%**, para Constitución Nacional artículo 2 inc 22; el **56%**, para Constitución Nacional artículo 67; el **44.44%**, para la Ley General del Ambiente artículo I; el **39%**, para la Ley General del Ambiente artículo IV; el **61%**, para carta magna artículo 139 inciso 3; el **33%**, para Ley General del Ambiente artículo 143; y el **22%**, para para el Código Procesal Civil artículo 82°.

➤ **INTEGRANDO porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho entre los planteamientos teóricos y las normas respecto al análisis del factor normativo que genera la afectación de los derechos al medio ambiente, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental que ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú.**

❖ **55%, de empirismos normativos por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, y normas**

- **54%**, de Empirismos normativos en los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.

- **56%**, de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto de las normas
- ❖ **45%, de Logros por parte de los operadores del derecho integrando Planteamientos Teóricos, y Normas.**
 - **46%**, de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.
 - **45%**, de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas.

4.1.3. Análisis De los operadores del derecho Respecto a las Normas.

Se plantea que las normas que deben conocer y/o invocar los operadores del derecho tenemos los siguientes.

- a) Constitución Política del Perú, artículo 2, inc 22**
- b) Constitución Política del Perú, artículo 67**
- c) Ley General del Ambiente, artículo**
- d) Ley General del Ambiente, artículo IV**
- e) Constitución Política del Perú, artículo 139 inc 3**
- f) Ley General del Ambiente, artículo 143**
- g) Código Procesal Civil artículo 82°.**

Según la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 03** que en la realidad el promedio de los porcentajes de desconocimiento de las normas

por parte de los operadores del derecho es de **55%**, mientras que el promedio de los porcentajes de conocimiento o aplicación de las normas es de **45%**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A.** El promedio de los porcentajes del **desconocimiento** de las normas en los operadores del derecho es de **55%**, con un total **de 69 respuestas no contestadas**; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **discordancias normativas**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 4: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Constitución Política del Perú, artículo 2, inc 22.	7	38.89
Constitución Política del Perú, artículo 67	8	44.44
Ley General del Ambiente artículo I	10	55.56
Ley General del Ambiente artículo IV	11	61.11
Constitución Política del Perú, artículo 139 inc 3	7	38.89
Ley General del Ambiente artículo 143	12	66.67
Código Procesal Civil artículo 82	14	77.78
TOTAL	69	54.76
INFORMANTES	18	

Fuente: investigación propia

B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento** de las normas en los operadores del derecho es de **45%**, con un total de **57 respuestas contestadas**; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de

Tabla 5: Conocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas contestadas	%
Constitución Política del Perú, artículo 2 inc 2.	11	61.11
Constitución Política del Perú, artículo 67.	10	55.56
Ley General del Ambiente artículo I	8	44.44
Ley General del Ambiente artículo IV	7	38.89
Constitución Política del Perú, artículo 139 inc 3	11	61.11
Ley General del Ambiente, artículo 143.	6	33.33
Código Procesal Civil artículo 82	4	22.22
TOTAL	57	45.24
INFORMANTES	18	

Fuente: investigación propia

4.1.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de las Normas.

➤ **Discordancias Normativas de los operadores del derecho respecto de las Normas.**

➤ **55%, de Discordancias Normativas de los operadores del derecho respecto de las Normas.**

- La prelación individual de porcentajes de Discordancias Normativas de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del: **39%**, para Constitución Nacional artículo 2 inciso 22; el **44%**, para Constitución Nacional artículo 67; el **56%**, para la Ley General del Ambiente artículo I; el **61%**, para la Ley General del Ambiente artículo IV; el **39%**, para Constitución Nacional artículo 139 inciso 3; el **67%**, para Ley la General del Ambiente artículo 143; y el **78%**, para el Código Procesal Civil artículo 82.

➤ **Logros de los operadores del derecho, respecto de las normas**

➤ **45%, de Logros en los operadores del derecho respecto de las Normas.**

- La prelación individual del porcentaje de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es de **61%**, para Constitución Nacional artículo 2 inciso 22; el **56%**, para Constitución

Nacional artículo 67; el **44%**, para Ley General del Ambiente artículo I; el **39%**, para Ley General del Ambiente artículo IV; el **61%**, para la Constitución Nacional artículo 139 inciso 3; el **33%**, para la Ley General del Ambiente artículo 143; y el **22%**, para el Código Procesal Civil Artículo 82.

4.1.4. Análisis De los operadores del derecho Respecto de la pregunta ¿Usted como operador del derecho, considera que cualquier persona debería estar legitimidad para accionar frente al daño ambiental (según el artículo 43 LGAM)?

Habiéndose formulado esta pregunta a los operadores del derecho tenemos el siguiente análisis:

Según la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 05** que en la realidad según el promedio obtenido el **83%**, **SI** está de acuerdo; el **17%**, **NO** está de acuerdo; el **0%**, **desconoce** el artículo 143; y el **0%**, **otra.**, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción es de:

Tabla 7: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
SI estoy de acuerdo	15	83.33
NO estoy de acuerdo	3	16.67
Desconozco el artículo 143.	0	0.00
Otra razón	0	0.00
TOTAL	18	100.00
INFORMANTES	18	

Fuente: investigación propia

4.1.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis de los operadores del derecho respecto de la pregunta ¿Usted como operador del derecho, considera que cualquier persona debería estar legitimidad para accionar frente al daño ambiental (según el artículo 43 LGAMB)?

Conforme a los datos obtenidos se puede apreciar que un 84% para **SI** estoy de acuerdo; el **17%**, considera que **NO** está de acuerdo; el **0%**, desconoce el artículo 143; y el **0%**, para Otra.

4.1.5. Análisis De los operadores del derecho respecto de la pregunta: En caso de daño ambiental que afecta el medio ambiente ¿Quién cree usted que debería intervenir o promover algún tipo de acción?

Al haberse formulado esta pregunta a los operadores del derecho, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

Según la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 6** que en la realidad el promedio del porcentaje de las respuestas es de **56%**, en la cual consideran que cualquier persona puede ejercer el derecho de acción buscando una tutela jurisdiccional efectiva, frente al daño ambiental que afecta el medio ambiente; un **28%**, considera lo puede hacer la persona afectada; un **6%**, considera a las autoridades y un **11%**, considera al Ministerio Público; con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción es de:

Tabla 8: Porcentaje respecto de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
Cualquier persona	10	55.56
Cualquier persona afectada	5	27.78
Las autoridades	1	5.56
El ministerio Público	2	11.11
TOTAL	18	100.00
INFORMANTES	18	

Fuente: investigación propia

4.1.5.1. Apreciaciones resultantes del “análisis de los operadores del derecho respecto de la pregunta. En caso de daño ambiental que afecta el medio ambiente ¿Quién cree usted que debería intervenir o promover algún tipo de acción?

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un **56%**, de los informantes considera que cualquier persona puede ejercer el derecho de acción en caso de daño ambiental; un **28%**, considera que lo puede realizar la persona afectada directamente; un **56%**, considera a las Autoridades regionales y locales; y, un **11.11%**, considera al Ministerio Público.

4.2. Situación actual de la comunidad jurídica respecto del análisis del factor normativo que genera la afectación de los derechos al medio ambiente, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental que ocasiona por la industria minera a gran escala en el Perú.

4.2.1. Análisis de la situación actual de la comunidad jurídica en los Planteamientos Teóricos

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la **comunidad jurídica**, tenemos los siguientes:

- a) Acceso a la Justicia Ambiental**
- b) Reparación In Natura**
- c) Tutela de Intereses difusos**
- d) El principio contaminador-pagador**
- e) Teoría del riesgo**

Conforme a la opinión de la opinión de los informantes que se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 07** que en la realidad el promedio del porcentaje del desconocimiento de los Planteamientos Teóricos por parte de la comunidad jurídica es de **59%**, mientras que el promedio de los porcentajes de conocimiento es de **42%**, con una

prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A.** El promedio de los porcentajes **de desconocimiento** de los Planteamientos Teóricos en el **Comunidad Jurídica** es de **59%**, con un total de **368 respuestas no contestadas** que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 9: Desconocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas no contestadas	%
Acceso a la Justicia Ambiental	76	60.80
Reparación In Natura	71	56.80
Tutela de Intereses difusos	67	53.60
El principio contaminador-pagador	73	58.40
Teoría del riesgo	81	64.80
TOTAL	368	58.88
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

El promedio de los porcentajes del **conocimiento** de los Planteamientos Teóricos en el **Comunidad Jurídica** es de

41%, con un total de **257 respuestas contestadas** que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 10: Conocimiento de los planteamientos teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	Rptas contestadas	%
Acceso a la Justicia Ambiental	49	39.20
Reparación In Natura	54	43.20
Tutela de intereses difusos	58	46.40
El principio contaminador-pagador	52	41.60
Teoría del riesgo	44	35.20
TOTAL	257	41.12
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

4.2.1.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **Empirismos normativos en la comunidad jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos**
- **59%, de Empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en la **comunidad jurídica**, respecto a

planteamientos teóricos, es de: **61%**, para el acceso a la justicia ambiental; el **57%**, para la reparación in natura; el **53.60%**, para la tutela de intereses difusos, el **58%**, para el principio contaminador-pagador; el **65%**, para la teoría del riesgo.

➤ **Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos**

➤ **41%, de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de logros en la **comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: **39%**, para el acceso a la justicia en materia ambiental; el **43%**, para la reparación In Natura; el **46%**, para la tutela de intereses difusos, el **42%**, el principio contaminador-pagador; y el **35%**, para la teoría del riesgo.

4.2.2. Análisis de la situación actual de la comunidad jurídica en respecto de las Normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

- a) **Constitución Política del Perú artículo, 2 inciso 22.**
- b) **Constitución Política del Perú, artículo 67.**
- c) **Ley General del Ambiente, artículo I.**
- d) **Ley General del Ambiente, artículo IV.**
- e) **Constitución Política del Perú, artículo 139 inciso 3.**
- f) **Código Procesal Civil artículo 82**
- g) **Ley General del Ambiente artículo 143**

Según la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 08** que en la realidad el promedio de porcentaje del desconocimiento de las normas por parte de la comunidad jurídica es de **52%**, mientras que el promedio de los porcentajes de conocimiento o aplicación de las normas es de **48%**, con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de desconocimiento de las Normas en la comunidad Jurídica es de **52%**, con un total de **458 respuestas no** contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: Desconocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas no contestadas	%
Constitución Política del Perú, artículo 2 inc 22	45	36.00
Constitución Política del Perú, artículo 67	66	52.80
Ley General del Ambiente, artículo I	73	58.40
Ley General del Ambiente, artículo IV.	71	56.80
Constitución Política del Perú, artículo 139 inc 3.	49	39.20
Código Procesal Civil, artículo 82	78	62.40
Ley General del Ambiente, artículo 143	76	60.80
TOTAL	458	52.34
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

B. El promedio de los porcentajes de **conocimiento** de las normas en la **Comunidad Jurídica** es de **48%**, con un total de **417 respuestas contestadas**; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 12: Conocimiento de las Normas

NORMAS	Rptas contestadas	%
Constitución Política del Perú, artículo 2, inc 22.	80	64.00
Constitución Política del Perú, artículo 67.	59	47.20
Ley General del Ambiente, artículo I	52	41.60
Ley General del Ambient, artículo IV	54	43.20
Constitución Política del Perú, artículo 139 inc 3	76	60.80
Código Procesal Civil, articulo 82	47	37.60
Ley General del Ambiente artículo 143.	49	39.20
TOTAL	417	47.66
INFORMANTES	125	

Fuente: investigación propia

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto de las Normas

➤ Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de las Normas

➤ 52%, de Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de las normas.

- La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica, respecto de las normas, es del: **36%** para Constitución Política del Perú Art 2 inc 22; el **53%**, para la Constitución Nacional artículo 67; el **58%**, para Ley General del Ambiente artículo I; el **56.80%**, para Ley General del

Ambiente artículo IV; el **39.20%**, para Constitución Nacional artículo 139 inc 3; el **62.40%**, para el Código Procesal Civil artículo 82; y el **61%**, para la Ley General del Ambiente artículo 143.

- **Logros de la comunidad jurídica respecto de las normas**
- **48% de Logros en la comunidad jurídica respecto de las normas.**
 - La prelación individual de porcentajes de logros de la **comunidad jurídica**, respecto de las normas, es de: **64%**, para Constitución Nacional artículo 2 inc 22; el **47%**, para Constitución Nacional artículo 67; el **42%**, para La Ley General del Ambiente artículo I; el **43%**, para la Ley General del Ambiente artículo IV; el **61%**, para Constitución del Perú artículo 139 inc 3; el **38%**, para el Código Procesal Civil artículo 82; y el **39%**, para Ley General del Ambiente artículo 143.

4.2.3. Análisis De la comunidad jurídica respecto la legislación comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y/o invocar la comunidad jurídica tenemos los siguientes.

- a) Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana, artículo 43;

- b) Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana, artículo 42;
- c) Constitución Política de Bolivia, art 34;
- d) Constitución Política del Ecuador, art 397;
- e) Ley de Ambiente Boliviana, artículo 101;
- f) Constitución Política de Costa Rica artículo 50;

Según la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 10** que en la realidad el promedio del porcentaje de desconocimiento del derecho comparado por parte de la comunidad jurídica es de **84.53%**, mientras que el promedio del porcentaje de conocimiento o aplicación del derecho comparado es de **15%**, con una prelación individual para cada derecho comparado como a continuación veremos:

- A.** El promedio del porcentaje de **desconocimiento** de la legislación comparada en la **Comunidad Jurídica** es de **85%**, con un total de **634 respuestas no contestadas**; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: empirismos normativos

La prelación individual para cada derecho comparado en la siguiente tabla es de:

Tabla 14: Porcentaje del desconocimiento o inaplicación de la legislación comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	Rptas no contestadas	%
a. Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana art 43.	91	72.80
b. Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana, art 42.	99	79.20
c. Constitución Política de Bolivia, art 34.	102	81.60
d. Constitución Política del Ecuador, art 397	116	92.80
e. Ley del Ambiente Bolivia artículo 102.	114	91.20
f. Constitución Política de Costa Rica articulo 50	112	89.60
TOTAL	634	84.53
INFORMANTES	25	

Fuente: investigación propia

B. El promedio de los porcentajes de **conocimiento** de la legislación comparada en el **Comunidad Jurídica** es de **15%**, con un total de **116 respuestas contestadas**; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada derecho comparado en la siguiente tabla es de:

Tabla 15: Porcentaje del conocimiento o aplicación de la legislación comparada

LEGISLACIÓN COMPARADA	Rptas contestadas	%
a. Ley de Gestión Ambiental de Ecuador Art. 43.	34	27.20
b. Ley de Gestión Ambiental de Ecuador Art. 42.	26	20.80
c. Constitución Política de Bolivia, art 34.	23	18.40
d. Constitución Política del Ecuador, art 397.	9	7.20
e. Ley del Ambiente de Bolivia artículo 102.	11	8.80
f. Constitución Política de Costa Rica art 50	13	10.40
TOTAL	116	15.47
INFORMANTES		25

Fuente: investigación propia

4.2.3.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto del derecho comparado

➤ **Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada**

➤ **85%, de Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.**

- La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica, respecto de la legislación comparada, es de: **73%**, con respecto a la Ley de Gestión Ambiental de Ecuatoriana artículo 43.;

el **79%**, Ley de Gestión Ambiental de Ecuatoriana artículo 42; el **82%**, para Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 34; el **93%**, para la Constitución Política del Ecuador, art 397; el **91%**, para Ley del Ambiente Boliviana artículo 102.; y el **90%**, Constitución Política de Costa Rica Artículo 50.

➤ **Logros de la comunidad jurídica, respecto de las normas**

➤ **15%, de Logros en la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.**

La prelación individual del porcentaje de logros de la comunidad jurídica, respecto de la legislación comparada, es del: **27%** para Ley Ambiental Ecuatoriana artículo 43; el **20.80%**, para la Ley Ambiental Ecuatoriana artículo 42; el **18%**, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 34; el **7%**, para la Constitución Política del Ecuador, art 397; el **9%** para Ley de Ambiente Boliviana artículo 100; y el **10%**, para la Constitución Política de Costa Rica artículo 50.

➤ **INTEGRANDO porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica entre los planteamientos teóricos, normas y legislación comparada en el “Análisis del factor normativo que genera la afectación de los derechos al medio ambiente, y a una tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental que ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú”.**

❖ **65% de empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada**

- 59%, de Empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.
- 52%, de Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de las normas.
- 85%, de Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada

❖ **35%, de Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada.**

- 41%, de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

- 48%, de Logros en la comunidad jurídica respecto de las normas.
- 15%, de Logros en la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.

4.2.4. Análisis De la comunidad jurídica Respecto de la pregunta: ¿Cree Usted que el Estado Peruano adopta los mecanismos necesarios con el fin de proteger el medio ambiente?

Habiéndose formulado la presente pregunta a la **comunidad jurídica** se ha podido obtener como análisis lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 12** que: el promedio del porcentaje de las **respuestas** por parte de la **comunidad jurídica** es de **96%**, de los informantes responde y considera que **No**; un **0.00%**, considera que **Si**; y un **4%**, **no sabe/ no opina** con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 17: Porcentaje de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
No	120	96.00
si	0	0.00
No sabe/ No Opina	5	4.00
TOTAL	125	100

Fuente: investigación propia

4.2.4.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto de la pregunta ¿Cree Usted que el Estado Peruano los mecanismos necesarios con el fin de proteger el medio ambiente?

Conforme a los datos obtenidos de los informantes se puede apreciar que un **96%**, considera **No**; un **0%**, considera **Si**; y un **4%**, no **sabe/ no opina**.

4.2.5. Análisis De la comunidad jurídica Respecto de la pregunta: ¿Quién cree que debería de demandar en caso de daño ambiental, teniendo en cuenta que el medio ambiente es un interés difuso?

Habiéndose formulado la presente pregunta a la **comunidad jurídica** se ha podido obtener como análisis lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 13** que: el promedio de los porcentajes por parte de la comunidad jurídica es de **92%**, de los informantes considera que puede demandar cualquier persona; un **6%**, considera que puede hacerlo el perjudicado; un **0%**, considera al ministerio público; un **0.80%**, considera a las autoridades regionales y locales y un **0.80%**, **No sabe/ No opina**; con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 18: Porcentaje respecto de las respuestas

CRITERIO	CANTIDAD	%
El perjudicado	115	92.00
Cualquier persona	8	6.40
El ministerio público	0	0.00
Las autoridades regionales y locales	1	0.80
No sabe/ No Opina	1	0.80
TOTAL	125	100

Fuente: investigación propia

4.2.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la comunidad jurídica respecto de la pregunta: ¿Quién cree que debería de demandar en caso de daño ambiental, teniendo en cuenta que el medio ambiente es un interés difuso?

Conforme a los datos obtenidos de los informantes se puede apreciar que un **92%**, considera que cualquier persona debe demandar daño ambiental; un **6%**, considera **al perjudicado**; un **0%**, considera que debe hacerlo el **ministerio Público**; un **0.80%**, considera a las **autoridades regionales y locales** y un **0.80%**, **No sabe/ No Opina**

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANALISIS

5.1.1. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema.

5.1.1.1. Discordancias Normativas

➤ **54.76%, de Discordancias Normativas de los operadores del derecho respecto de las normas**

La prelación individual de porcentajes de discordancias normativas de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- **39%**, para Constitución del Perú art 2 inc 22;
- **44%**, para Constitución del Perú art 67;
- **56%**, para La Ley General del Ambiente artículo I;
- **61%**, para la Ley General del Ambiente artículo IV,
- **39%**, para Constitución del Perú art 139 inc 3;
- **66.67%**, para la Ley General del Ambiente art 143;
- **78%**, Para el Artículo 82 del Código Procesal Civil.

5.1.1.2. Empirismos Normativos

- ❖ **55%, de empirismos normativos por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, y normas**

A. 54% de Empirismos normativos en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 56%, para Acceso a la Justicia Ambiental;
- 50%, para Reparación In Natura;
- 50%, para Tutele de Intereses difusos;
- 56%, para El principio contaminador-pagador;
- 61%, para Teoría del riesgo.

B. 55%, de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 39%, para Constitución del Perú, artículo 2 inciso 22.

- 44%, para Constitución del Perú, artículo 67.
- 56%, para la Ley General del Ambiente artículo I.
- 61%, para Ley General del Ambiente artículo IV.
- 39%, para Constitución del Perú, artículo 139 in 3.
- 67%, para el artículo 143 de la Ley General del Ambiental.
- 78%, para el Artículo 82 del Código Procesal Civil.

5.1.1.3. Empirismos Normativos.

65%, de empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y Legislación Comprada.

A. 59%, de Empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en la **comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 61%, para el Acceso a la justicia ambiental.
- 57%, para la Reparación In Natura.
- 54%, para la tutela de intereses difusos.
- 58%, El principio contaminador-pagador.
- 65%, para Teoría del riesgo.

B. 52% de Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica, respecto de las normas, es del:

- 36%, para Constitución del Perú, artículo 2 inciso 22;
- 52%, para Constitución del Perú, artículo 67;
- 58%, para Ley General del Ambiente, artículo I;
- 57% para Ley General del Ambiente artículo IV;
- 39.20%, para Constitución del Perú art 139 inciso 3;
- 62%, para Código Procesal Civil artículo 82;
- 61%; para el artículo 143 de la Ley General del Ambiente.

C. 84.53% de Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica, respecto de la legislación comparada, es del:

- 73%, para la Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana, art 43;

- 80%, para la Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana, art 42;
- 82%, para la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 34;
- 93%, Para la para la Constitución Política del Ecuador, art 397;
- 91%, para Ley de Ambiente Boliviana artículo 102;
- 89.60%, Constitución Política de Costa Rica artículo 50.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a los logros como complementos de las partes o variables del problema.

5.1.2.1. Logros de los operadores del derecho, respecto de las normas.

45% de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas.

La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 61% para Constitución del Perú, art 2 inc 22;
- 56%, para Constitución del Perú, artículo 67;

- 44%, para la Ley General del Ambiente art I;
- 39%, para Ley General del Ambiente art IV;
- 61%, para Constitución del Perú art 139 inc 3;
- 33%, para la Ley General del Ambiente, art 143;
- 22%, para el art 82 del Código Procesal Civil.

5.1.2.2. Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos y normas

- ❖ **45%, de logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, y normas con un 46%, de Logros en los operadores del derecho respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 44% para el Acceso a la Justicia Ambiental;
- 50% para la reparación In Natura;
- 50% para la tutela de intereses difusos;
- 44% para el principio contaminador-pagador;
- 39% para la teoría del riesgo.

45.24%, de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas

La prelación individual del porcentaje de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 61%, para la Constitución del Perú, art 2 inc 22;
- 56%, para Constitución del Perú, artículo 67;
- 44%, para la Ley General del Ambiente art I;
- 39%, para la Ley General del Ambiente art IV;
- 61%, para la Constitución del Perú art 139 inc 3;
- 33%, para la Ley General del Ambiente art 143;
- 22% para el artículo 82 del Código Procesal Civil.

5.1.2.3. Logros en los abogados respecto a los Planteamientos Teóricos.

35%, de Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada.

41%, de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de logros en la **comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 39%, para el accesos a la justicia ambiental;
- 43%, para la reparación In Natura;
- 46%, para la tutela de intereses difusos;
- 42%, para el principio contaminador-pagador;
- 35%, para la teoría del riesgo.

48%, de Logros en la comunidad jurídica respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de logros de la **comunidad jurídica**, respecto de las normas, es del:

- 64%, para Constitución del Perú, art 2 inc 22;
- 47%, para Constitución del Perú, artículo 67;
- 42%, para Ley General del Ambiente, artículo I;
- 43%, para Ley General del Ambiente, art IV;
- 61%, para Constitución del Perú, art 139 inc 3.
- 38%, para el Código Procesal Civil, artículo 82.
- 39%, para Ley General del Ambiente.

15.47%, de Logros en la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de logros de la comunidad jurídica, respecto de la legislación comparada, es del:

- 27%, para la Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana artículo 43;
- 21%, para la Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana artículo 43;
- 18%, para la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 34;
- 7%, para la Constitución Política del Ecuador, art 397;
- 9%, para Ley de Ambiental Boliviana, art 102;
- 10%, Constitución Política de Costa Rica artículo 50.

5.1.3. Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema para cada pregunta libre

5.1.3.1. Resumen de los operadores del derecho respecto de la pregunta:

5.1.3.2. ¿Usted como operador del derecho, considera que cualquier persona debería estar legitimidad para accionar frente al daño ambiental (artículo 143 LGAM)?.

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 83%, SI está de acuerdo.
- 16%, NO está de acuerdo.
- 0%, desconoce el artículo 143.
- 0%, Otra.

5.1.3.3. Resumen de los operadores del derecho respecto de la pregunta: En caso de daño ¿Quién cree usted que debería intervenir o promover algún tipo de acción?

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 56%, para cualquier persona.
- 28%, para cualquier persona afectada directamente.
- 6%, para autoridades locales.
- 11%, para Ministerio Público.

5.1.3.4. Resumen de la comunidad jurídica Respecto de la pregunta: ¿Cree Usted que el Estado Peruano adopta los mecanismos necesarios con el fin de proteger el medio ambiente?

La prelación individual del porcentaje de alternativa para la presente pregunta es del:

- 96%, considera que No.
- 0%, considera que Si.

- 4%, no sabe/ no opina.

5.1.3.5. Resumen de la comunidad jurídica Respecto de la pregunta: ¿Quién cree que debería de demandar el daño ambiental, teniendo en cuenta que el medio ambiente es un interés difuso?

La prelación individual de porcentajes de alternativa para la presente pregunta es del:

- 92%, considera que **cualquier persona**;
- 6%, considera **que el perjudicado**;
- 0.%, considera que el **ministerio público**;
- 0.80%, considera a las **autoridades regionales y locales**.
- 0.80%, No **sabe/ No Opina**.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1

Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 1.3.2. a), planteamos las sub-hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

- a) Se evidencian discordancias normativas por parte de los operadores del derecho, debido a que existe dos normas contrapuestas respecto a la legitimidad para obrar en caso

de daño ambiental, mientras que el Código Procesal Civil que establece una legitimidad extraordinaria restringida, mientras la Ley General del ambiente establece una legitimidad amplia.

Fórmula : $-X_1; A_1; -B_2$

Arreglo 1 : $-X, A, -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “a”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “a” cruza, como:

a) Logros

A. 45.24% de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas.

La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 61%, para la Constitución del Perú art 2 inc 22.
- 56%, para la Constitución del Perú Art 67;
- 44%, para la Ley General del Ambiente artículo I;
- 39%, para la Ley General del Ambiente artículo IV;

- 61%, para la Constitución del Perú art 139 inc 3;
- 33% Ley General del Ambiente artículo 143;
- 22% Código Procesal Civil artículo 82.

b) Discordancias Normativas

54.76% de Discordancias Normativas de los operadores del derecho respecto de las normas

La prelación individual de porcentajes de Discordancias Normativas de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 39%, para la Constitución del Perú art 2 inc 22;
- 44%, para la Constitución del Perú art 67;
- 56%, para la Ley General del Ambiente artículo I;
- 61%, para la Ley General del Ambiente artículo IV;
- 39%, para la Constitución del Perú art 139 inc 3;
- 67%, para la Ley General del Ambiente artículo 143;
- 78%, para el Código Procesal Civil artículo 82.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contratación de la sub-hipótesis “a”

La sub-hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **55% de Discordancias Normativas**. Y, simultáneamente, la sub-

hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **45% de Logros**.

Enunciado de la Conclusión Parcial 1

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

La afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental ocasionado por la industria minera a gran escala en el Perú, adolece de un **55%, de discordancias normativas**, a razón que los Operadores del Derecho dan la prerrogativa a las instituciones facultados según Código Procesal Civil, sin tomar en cuenta lo establecido en Ley General del Ambiente, norma que en la práctica los operadores del derecho desconocen o no aplican. Y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien un **45% de Logros**.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

Contrastación de la sub hipótesis “b”

- b) Se evidencian empirismos normativos por parte de los operadores del derecho, debido a que las normas civiles peruanas que tutelan el medio ambiental, no contienen los planteamientos teóricos referidos a la protección ambiental.

Fórmula : $-X_2; A_1; -B_1-B_2$

Arreglo 1 : $-X, A, -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “b” cruza, como:

a) Logros:

45%, de Logros por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, y normas:

46%, de Logros en los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en los operadores del derecho, respecto a planteamientos teóricos, es de:

- 44%, para el acceso a la justicia ambiental.
- 50%, para la reparación In Natura.
- 50% para la tutela de intereses difusos.
- 44% para el principio contaminador-pagador.
- 39% para la teoría del riesgo.

45.24% de Logros en los operadores del derecho respecto de las normas.

La prelación individual de porcentajes de logros de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 61%, para la Constitución del Perú art 2 inc 22;
- 56%, para la Constitución del Perú artículo 67;
- 44% para la Ley General del Ambiente art I;
- 39%, para la Ley General del Ambiente artículo IV;
- 61%, para la Constitución del Perú art 139 inc 3.
- 33%; para la Ley General del Ambiente art 143;
- 22%, para el Código Procesal Civil artículo 82.

b) Empirismos Normativos

A. 55%, de empirismos normativos por parte de los operadores del derecho integrando planteamientos teóricos, y normas:

54%, de Empirismos normativos en los operadores del derecho respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos normativos en los operadores del derecho, respecto a planteamientos teóricos, es de:

- 56%, para el acceso a la justicia ambiental.
- 50% para la reparación In Natura.
- 50% para la tutela de intereses difusos.
- 56% para el principio contaminador-pagador.
- 61% para la teoría del riesgo.

55%, de Empirismos normativos de los operadores del derecho respecto de las normas.

La prelación individual del porcentaje de empirismos normativos de los operadores del derecho, respecto de las normas, es del:

- 39%, para la Constitución del Perú art 2 inc 22;
- 44%, para la Constitución del Perú artículo 67;

- 56% para la Ley General del Ambiente art I;
- 61%, para la Ley General del Ambiente art IV;
- 39%, para la Constitución del Perú art 139 inc 3;
- 67%, para la Ley General del Ambiente art 143;
- 78%, para el Código Procesal Civil artículo 82.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “b”

La sub-hipótesis “b” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **56%, de empirismos normativos** integrando planteamientos teóricos y normas; y, simultáneamente, la sub-hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **45% de Logros**.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

El resultado de la contratación de la sub-hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

La afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental

ocasionado por la industria minera a gran escala en el Perú, adolecen de un **55% de empirismos normativos**, debido a que los operadores al dar legitimidad para obrar a las instituciones facultadas en el Código Procesal Civil no aplican y desconocen los planteamientos teóricos y normas establecidas en la Ley General del Ambiente, relacionados a la protección de medio ambiente. Y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **45%**, con respecto a los **Logros**.

5.2.3. Conclusión Parcial 3

Contrastación de la sub-hipótesis “c”

En el sub-numeral 1.3.2. Planteamos la sub-hipótesis “c”, mediante el siguiente enunciado:

- c) Se evidencian empirismos normativos por parte de la Comunidad Jurídica, debido a que las normas civiles no contienen los planteamientos teóricos de protección ambiental, que otras legislaciones como la Ecuatoriana, Costa Ricense y Boliviana lo han desarrollados.

Fórmula : $-X_2; A_2; -B_1; -B_2; -B_3$

Arreglo 1: $-X, A, -B$

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.), que directamente se relacionan con esta sub-hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis “c” cruza, como:

a) Logros

A. 35%, de Logros por parte de la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada:

41%, de Logros en la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en la **comunidad jurídica**, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 39%, para el acceso a la justicia ambiental;
- 43%, para reparación In Natura;
- 46%, para la tutela de intereses difusos;
- 42%, para el principio contaminador-pagador;
- 35%, para la teoría del riesgo.

48%, de Logros en la comunidad jurídica respecto de las normas.

La prelación individual de porcentajes de logros de la **comunidad jurídica**, respecto de las normas, es del:

- 64%, para la Constitución del Perú artículo 2 inc 22;
- 47%, para la Constitución del Perú artículo 67;
- 42%, para la Ley General del Ambiente art I;
- 43%, para la Ley General del Ambiente art IV;
- 61%, para la Constitución del Perú artículo 139 inc 3;
- 38%, para el Código Procesal Civil artículo 82;
- 39%, para la Ley General del Ambiente art 143°.

15%, de Logros en la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de logros de la comunidad jurídica, respecto de la legislación comparada, es del:

- 27%, para la Ley Ambiental de Ecuador Art 43;
- 21%, para la Ley Ambiental de Ecuador Art 42;
- 18%, para la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 34;

- 7%, para para la Constitución Política del Ecuador, art 397;
- 9%, para la Ley del Ambiente Boliviana art 102.
- 10%, para Constitución Política de Costa Rica artículo 50.

b) Empirismos Normativos

65%, de empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada:

59%, de Empirismos normativos en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos en la **comunidad jurídica**, respecto a planteamientos teóricos, es de:

- 61%, para el acceso a la justicia ambiental.
- 57%, para la reparación In Natura.
- 54%, para la tutela de intereses difusos.
- 58%, para el principio contaminador-pagador.
- 65%, para la teoría del riesgo.

52%, de Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de las normas.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica, respecto de las normas, es del:

- 36%, para la Constitución del Perú art 2 inc 22;
- 53%, para la Constitución del Perú artículo 67;
- 58%, para la Ley General del Ambiente art I;
- 57%, para Ley General del Ambiente art IV;
- 39%, para la Constitución del Perú art 139 inc 3;
- 62%, para el Código Procesal Civil artículo 82;
- 61%, para la Ley General del Ambiente art 143.

84.53%, de Empirismos Normativos de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de empirismos normativos de la comunidad jurídica, respecto de la legislación comparada, es del:

- 73%, para la Ley Ambiental Ecuatoriana artículo 43.
- 79%, para la Ley Ambiental de Ecuador Art 42;

- 82%, para la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, artículo 34;
- 93%, para la Constitución Política del Ecuador, art 397;
- 91%, para la Ley de Ambiente Boliviana artículo 102;
- 90%, para Constitución Política de Costa Rica artículo 50.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contratación de la sub-hipótesis “c”

La sub-hipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un **65%**, de empirismos normativos por parte de la comunidad jurídica integrando planteamientos teóricos, normas y legislación comparada. Y, simultáneamente, la sub-hipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un **35%, de Logros.**

Enunciado de la Conclusión Parcial 3

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

La afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental ocasionado por la industria minera a gran escala en el Perú, adolece de un **65%, de empirismos normativos**, razón por la cual, la comunidad jurídica no aplica y desconoce los planteamientos teóricos que otras legislaciones como la Ecuatoriana, la Costa Ricense y Boliviana han desarrollados; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **35% de Logros**.

5.3. CONCLUSION GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

Los derechos fundamentales a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y a una tutela jurisdiccional efectiva; se ven afectados por Discordancias Normativas e Empirismos Normativos que están relacionados causalmente y se explican; por haberse regulado de forma inadecuada la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental, hecho que no ocurre en otras legislaciones como la Ecuatoriana, Costa Rica y Boliviana.

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en un 61%, y se disprueba en un 39%.

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	54.76%	45.24%	100.00 %
Conclusión Parcial 2	54.60%	45.40%	100.00 %
Conclusión Parcial 3	65.25%	34.75%	100.00 %
Promedio Integrado	Global 58.20%	41.80%	100.00 %

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Enunciado de la Conclusión Parcial 1

La afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental ocasionado por la industria minera a gran escala en el Perú, adolece de un **55%, de discordancias normativas**, a razón

que los Operadores del Derecho dan la prerrogativa a las instituciones facultados según Código Procesal Civil, sin tomar en cuenta lo establecido en Ley General del Ambiente, norma que en la práctica los operadores del derecho desconocen o no aplican. Y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien un **45% de Logros**.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2

La afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental ocasionado por la industria minera a gran escala en el Perú, adolecen de un **55% de empirismos normativos**, debido a que los operadores al dar legitimidad para obrar a las instituciones facultadas en el Código Procesal Civil, no aplican los planteamientos teóricos y normas relacionados a la protección de medio ambiente establecidos en la Ley General de Ambiente. Y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **45%**, con respecto a los **Logros**.

Enunciado de la Conclusión Parcial 3

La afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental, ocasionado por la industria minera a gran escala en el Perú, adolece de un **65%, de empirismos normativos**, razón por la cual, la comunidad jurídica no aplica y desconoce los planteamientos teóricos que otras legislaciones como la Ecuatoriana, la Costarricense y Boliviana han desarrollados; y, consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un **35% de Logros**.

Desde nuestra perspectiva como estudiantes, y de acuerdo a todo lo que hemos desarrollado en nuestra investigación, consideramos que la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental, establecido en el artículo 82 del código procesal Civil, es el factor normativo que genera la afectación de los derechos fundamentales a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental, por las siguientes razones: i) Es una norma que tienen una base individualista, por lo tanto, no pueden brindar una tutela jurisdiccional efectiva al derecho a gozar de un ambiente

equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; ii) limita el acceso a la justicia ambiental de los verdaderos perjudicados en caso de daño ambiental; iii) no contiene planteamientos teóricos de restauración ambiental, iv) es incompatible con las normas establecidas en Ley General del Ambiente v) esta desactualizado en comparación con otras legislaciones que dan legitimidad para obrar a cualquier persona en caso de daño ambiental.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: La que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; en tal sentido la afectación de los derechos a gozar de un medio ambiente equilibrado, y adecuado para el desarrollo de la vida, y la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental ocasiona la industria minera a gran escala en el Perú. Debe tenerse en cuenta los planteamientos teóricos, normas y principios, con el propósito de disminuir las discordancias normativas y los empirismos normativos

Para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto, la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

6.1.1. Recomendación Parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial

1; se ha podido evidenciar que existe un **55% de discordancias normativas**, y complementariamente un **45% de logros**, por lo que se **RECOMIENDA**: Para que los operadores brinden una tutela jurisdiccional ambiental efectiva en caso de daño ambiental, es necesario que tomen en cuenta lo establecido en artículo 143° de la Ley General del Ambiente.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

Los resultados obtenidos en el capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha hipótesis se prueba en un **56%**, **es decir que se evidencian empirismos normativos** debido a que los operadores desconocen los planteamientos teóricos relacionados a la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental, frente a un **45% de Logros**, lo que nos permite **RECOMENDAR**: la modificación del artículo 82° del Código Procesal Civil, en el extremo que regula la protección al medio ambiente, debido a que el mencionado artículo limita el acceso a la justicia de los verdaderos afectados en caso de daño al medio ambiente. Para tal fin proponemos un proyecto de Ley. (Ver anexo 09).

6.1.3. Recomendación Parcial 3

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un **65.25 % de empirismos normativos**, frente a un **34.75% de Logros** por lo que nos permite **RECOMENDAR:** la modificación del el artículo 82° del Código Procesal Civil, en el extremo que regula la protección al medio ambiente, para así dar pase a una legitimidad ordinaria amplia conforme al artículo 143° de la Ley General del Ambiente, y la legislación comparada. Para tal fin proponemos un proyecto de Ley. (Ver anexo 09).

6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL

En la problemática planteada en la presente investigación está determinada por Discordancias Normativas y Empirismos Normativos. Donde se ha demostrado que los operadores del derecho y comunicada jurídica desconocen o no aplican las normas y planteamientos teóricos relacionados a la tutela jurisdiccional en caso al daño ambiental; además, el artículo 82 de Código Procesal Civil establece una tutela jurisdiccional tradicional en caso de daño ambiental, ya que si los intereses difusos son aquellos que pertenecen a un grupo indeterminado de

personas, no entendemos porque el legislador ha optado por dar legitimidad para obrar solo a cierto número de instituciones, tal presente normativo llama poderosamente la atención, más aún, si limita el acceso a la justicia de los verdaderos afectados, ya que en muchas lugares donde la industria minera realiza sus actividades no existe presencia del estado, y menos de las instituciones facultadas, y si es que lo hay no cuentan con los medios económicos o simplemente no les interesa, al respecto del mencionado artículo refiere Morales (2005), el ámbito civil es una defensa mediocre, ya que la tutela del medio ambiente requiere cierto grado de preparación técnica, además de los conocimientos procesales y/o sustanciales p.327. En consecuencia es necesario que este artículo sea modificado en el extremo que tutela el medio ambiente, para de esa forma dar pase una legitimidad amplia según lo establecido artículo 143 de la Ley General del Ambiente, donde cualquier persona pueda ejercer su derecho de acción, por otro lado, creemos que para una correcta tutela jurisdiccional efectiva que proteja el medio ambiente, es necesario que la legislación ambiental sea independiente, se exonere del pago de costas y costas del proceso a los justificables y exista juzgados especializados.

CAPITULO VII: REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Andaluz, C. (2009). Manual de Derecho Ambiental. (Segunda Edición). Lima: Editorial Grijley EIRL.
- Beltran J.A. (2001). Teoría general de la responsabilidad civil. (4ta edición). Editorial gaceta Juridica
- Bidart, G. (1969). Derecho de amparo. Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Briceño, M. (2004) El daño ecológico. Presupuestos para su definición. Tomo V. Colombia. Editorial Universidad Externado de Colombia.
- Caballero, A. (2000). Metodología de la investigación científica: Diseño con hipótesis explicativas. Lima: Editorial Udegraf S.A
- Caballero, A. (2013). Metodología integral innovadora para proyectos y tesis. México: Editores Cengage Learning.
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario jurídico elemental. Colombia: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cafferatta, N. (2004). Introducción al Derecho Ambiental. México: Editorial. PNUMA.
- Canales, C. (2010). Los derechos fundamentales. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Canosa, U. (2004). Constitución y Medio ambiente. Lima: Editorial. Jurista Editores E.I.R.L.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (Quinta Edición). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales (Decreto Legislativo N° 613 de 1990)
- Conde, A. (2004). El deber jurídico de restauración ambiental. España: Editorial Comares Colección.
- Cueva, L. (2001). El debido proceso. Quito Ecuador: Editorial Empresarial Cía.
- De Ángel Yaguez, (1993), Tratado de responsabilidad civil, (Tercera edición). Madrid: Editorial Civita
- De Bernardis, L. (1985). La garantía procesal del debido proceso. Lima: Editorial Cultural Cuzco S.A.
- Declaración De Rio Sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Echevarria, H & Suárez, S (2013). Tutela judicial efectiva en materia ambiental, el caso ecuatoriano. Ecuador: Editorial Ceda.
- Espinoza, J. (2006). Derecho de la responsabilidad civil. (Cuarta Edición). Lima Perú: Editorial gaceta jurídica.
- Ferrajoli, L. (2009). Los fundamentos de los Derechos Humanos. (Cuarta. Edición) Madrid: Editorial Trotta.

- García, V. (2014). Los derechos fundamentales (segunda edición).
Lima: Editorial Adrus. SRL
- García, V. (2014). Los derechos fundamentales. (Segunda Edición). Lima: Editorial Adrus. SRL.
- Gidi, A. (2003). La tutela de los derechos difusos colectivos e individuales homogéneos. Universidad de Texas. EEUU.
Estados Unidos: Editorial. Porrua.
- González, J. (1995). El derecho a la tutela jurisdiccional. (Segunda Edición), Madrid: Editorial Civitas S.A.
- González, J. (1995). Primeras jornadas internacionales de derecho administrativo. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.
- González, M. (2013). Derecho constitucional general. Lima Perú:
Editorial Universitaria.
- Gozaíni, O. (2011). Tratado de derecho procesal constitucional.
Tomo I. (Segunda Edición). México: Editorial Porrúa.
- Guevara, J. (2000). Principios constitucionales del proceso penal.
Lima: Editorial Grijley.
- Hernández, R. (2002). El Régimen jurídico de los derechos fundamentales en Costa Rica: San José - Costa Rica:
Editorial Juricentro.
- Jaquenod, S. (2004). Derecho ambiental. (Segunda Edición).
Madrid: Editorial dykinson S.L.

Koontz, H y Heinz W. (1998). Administración de una Perspectiva Global. (Onceava Edición). México: Ediciones McGraw Hill Interamericana.

Lázzari, E. (2003). El debido proceso. Buenos Aires: Editorial Rubinzal Culzoni.

Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Ley General Del Ambiente - Ley N° 28611.

Ley de Gestión Ambiental de Ecuador

Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de Nicaragua.

Ley General del Medio Ambiente del salvador

Ley General del Medio Ambiente de Panamá

Constitución Política de Costa Rica

Lorenzetti, R. L (2011). Teoría del Derecho Ambiental. (Segunda Edición), Bogotá Colombia: Editorial Temis S.A.

Mejía, H. A. (2014). Responsabilidad por daños al medio ambiente. San Salvador – Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.

Monroy, J. (1996). Introducción al Proceso Civil. Lima: Editorial Temis

- Morales, J. (2005). Instituciones de derecho procesal. Lima: Editorial Palestra.
- Naranjo de la Cruz, R. (2000). Los límites de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares: La buena fe. Madrid: Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Peirano, J. (2002). Responsabilidad extracontractual. Bogotá, Colombia: Editorial: Temis, S.A.
- Taboada, Lizardo (2003). Elementos de la responsabilidad civil. Lima: Editorial Grijley.
- Orgaz, A. (1967). Daño resarcible. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Peña, M. (2006). Daño responsabilidad y reparación ambiental. México: Editorial Veracruz.
- Suárez, A. (2001). El debido proceso penal". (Segunda Edición), Colombia, Bogotá: Editorial Temis
- Torres, A. (1998). Teoría General del Derecho. (Segunda Edición). Lima – Perú: Editorial Temis
- Vázquez, A. (2004). La Responsabilidad por Daños al Ambiente. México: Gaceta ecológica
- ZANNONI, E. A. (2005). El daño en la responsabilidad civil. (Tercera edición). Buenos Aires Argentina: Editorial Astrea.

7.2. LINKOGRAFIA

- Alegre, A. (2010). Los derechos fundamentales. Lima: Gaceta Jurídica S.A. 470: Recuperado de:
<http://www.adaalegreconsultores.com.pe/articulos/articulo8a.pdf>
- Brañes, R. (2011). El acceso a la justicia ambiental en América Latina. México: Editorial PNUMA: Recuperado de:
www.pnuma.org/gobernanza
- Carreño, E. (2013). Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú: Recuperado de: www.pucp.edu.pe/
- Carhuatocto, H. (2010). El Derecho a un ambiente sano y equilibrado, Perú: Jurisprudencia Ambiental- IDLADS, 02
Recuperado de: <http://saludmoquegua.gob.pe>
- Lozano, J.C., Soto, T., Balbín, E. y Quinteros, L. (2006). Implicancias procesales de los intereses difusos y su tutela efectiva a nivel Jurisdiccional. (Trabajo de investigación de pos grado). Universidad Sam Martín de Porras. Lima.
Recuperado desde: <http://www.derecho.usmp.edu.pe>
- Meixueiro, G. (2007). Principio del que contamina paga. Alcances y pendientes en la legislación mexicana. (Trabajo de

investigación): Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. México, 04 recuperado de:
www3.diputados.gob.mx

Renaud, J (2008). Impacto de la gran minería sobre las poblaciones locales en Argentina. Argentina. Recuperado desde: <http://www.noalamina.org/>

Rodríguez, J. J (2006). Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente. En la revista Dikaio. Colombia: universidad de Salamanca, paginas, 63 recuperado desde: <http://dikaion.unisabana.edu.co/>

Ruda, A. (2005). El daño ecológico puro. (Tesis doctoral). Universidad de Girona, España, 65 Recuperado desde: <http://www.udg.edu>

Vidal, R.P. (2013). La Responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano. (Tesis). Universidad Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado, desde: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe>

CAPITULO VIII: ANEXOS

8.1. Anexo N° 01: Selección del problema a investigar

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					SUMA DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	acceso a datos de información	La solución Contribuiré a solucionar problemas de daño ambiental	Es problema común en nuestra sociedad.	Este problema afecta un sin número de personas	Su solución permite a la sociedad vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida		
Necesidad De Regular La Actividad Minera A Cielo Abierto En El Peru	NO	SI	SI	NO	NO	2	6
Responsabilidad medio ambiental de las empresas mineras en Cajamarca	NO	SI	SI	NO	SI	3	4
La vulneración del derecho a la defensa en el proceso Inmediato.	NO	SI	SI	SI	SI	4	2
La vulneración del derecho humano al agua en santa cruz-Cajamarca.	NO	SI	SI	SI	NO	3	3
Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22, y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.	SI	SI	SI	SI	SI		1 Problema integrado que ha sido Seleccionado

8.2. Anexo N° 02: Número de partes del problema

<p>ANÁLISIS DEL FACTOR NORMATIVO EN EL DAÑO AMBIENTAL QUE GENERA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2 INCISO 22 Y 139 INCISO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.</p>	<p>↔</p>	<p>LGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACIÓN CON ESTE</p>	CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO	
			1	<p>¿PT ~ R.?</p> <p>SI NO (X)</p> <p>(¿Empirismos aplicativos?)</p>
			2	<p>¿PT(A) ~ PT(B): R.?</p> <p>SI NO (X)</p> <p>(¿Discrepancias teóricas?)</p>
			3	<p>¿PT ~ N.?</p> <p>SI(X) NO</p> <p>(¿Empirismos normativos?)</p>
			4	<p>¿N ~ R?</p> <p>SI (X) NO</p> <p>(¿Incumplimientos?)</p>

SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **X** A 2 CRITERIOS: 3 y 5. POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

5

SI NO (X)

(¿Discordancias normativas?)

8.3. Anexo N° 03: Priorización de las partes de un problema

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	acceso a los datos de información	La solución Contribuiría a solucionar problemas de daño ambiental.	Es problema común en nuestra sociedad	afecta un número de personas	Su solución permite a la sociedad vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida		
¿PT ~ N? Empirismos normativos	2	1	2	2	1	8	2
¿N(A) ~ N(B):→R? Discordancias normativas	1	2	1	1	2	7	1

DISCORDANCIAS NORMATIVAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS EN ANÁLISIS DEL FACTOR NORMATIVO EN EL DAÑO AMBIENTAL QUE GENERA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTAL ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 2 INCISO 22, Y 139 INCISO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.

8.4. Anexo N° 04: Matriz para Plantear las Sub-hipótesis y la Hipótesis Global.

Problema Factor X	Realidad Factor A	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación comparada	
Discordancias Normativas y Empirismos Normativos	Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22 y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú	- B1	- B2	-B3	
-X1= Discordancias Normativas	A1= Operadores del Derecho		X		a) $-X_1; A_1; -B_2$
-X2= Empirismo Normativo	A1= Operadores del Derecho	X	X		b) $-X_2; A_1; -B_1-B_2$
-X2= Empirismo Normativo	A2= Comunidad Jurídica	X	X	X	c) $-X_2; A_2; -B_1; -B_2; B_3$
Leyenda: (Variables del Marco Referencial)	Total, Cruces Sub-factores	2	3	1	<u>Legislación Comparada</u> B3= Ecuador, Bolivia, Costa Rica
	Prioridad por Sub-factores	1	2	3	

Planteamientos Teóricos

B1= Acceso a la justicia ambiental, tutela de interés difusos, recuperación in natura

Normas

- B2= Constitución Política del Perú y, Ley 28611 Ley General del Ambiente, Código Procesal Civil

8.5. Anexo N° 05: Matriz para la Selección de Técnicas, Instrumentos e

Informantes o Fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) $-X_1; A_1; -B_2$	A ₁ = operadores del derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados, Fiscales y Jueces Civiles
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen	Fuente: Constitución Política del Perú y La Ley general del ambiente, código civil y código procesal civil.
b) $-X_2; A_1; -B_1-B_2$	A ₁ = Operadores del derecho	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados, Fiscales y Jueces Civiles
	B ₁ = Planeamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen	Fuente: Constitución Política del Perú y La Ley General del Ambiente, Código Civil y Código Procesal Civil.
c) $X_2; A_2; -B_1; -B_2; B_3$	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: abogados, con sus patrocinados.
	B ₁ = Planeamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen	Fuente: Libros y textos
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen	Fuente: Constitución Política del Perú y La Ley General del Ambiente, Código Civil y Código Procesal Civil.
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Registro, Textuales, Resumen	Fuente: Ecuador, Bolivia, Argentina, Costa Rica.

8.7. Anexo N° 07: Cuestionario 01



DIRIGIDO A OPERADORES DEL DERECHO (Jueces y Fiscales)

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar las discordancias normativas y empirismos normativos en el caso de *“Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22 y 139 inciso 3 de la constitución Política del Perú”*. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1. GENERALIDADES: Informantes:

1.1. Ocupación:

Fiscal () Juez ()

2. Informantes: Operadores del Derecho

2.1. De los siguientes conceptos que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted como Operadores del Derecho conoce o aplica en *“Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22 y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú”*.

- a. Acceso a la Justicia Ambiental.....()
- b. Reparación In Natura.....()

- c. Tutela de Intereses difusos.....()
- d. El principio contaminador-pagador()
- e. Teoría del riesgo()

2.2. De las siguientes normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted como Operadores del Derecho conoce o aplica en “Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22, y139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú”

- a. Constitución política del Perú artículo 2 inciso 22..... ()
- b. Constitución política del Perú artículo 67..... ()
- c. Ley General del Ambiente Título Preliminar artículo I.()
- d. Ley General del Ambiente Título Preliminar artículo IV.....()
- e. Constitución Política del Perú artículo 139 inciso 3.....()
- f. Ley General del Ambiente Título artículo 143()
- g. Código Procesal Civil, artículo 82°()

2.3. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a. Falta de capacitación ()
- b. Son difíciles de aplicar o invocar ()
- c. No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos ()
- d. No se cómo invocarlos o aplicarlos..... ()
- e. Otra razón () ¿Cuál?()

2.4. ¿Usted como operador del derecho, considera que cualquier persona debería estar legitimada para accionar frente al daño ambiental, (artículo 43 LGAMB)?

- a) Si estoy de acuerdo()
- b) NO estoy de acuerdo.....()
- c) Desconozco el artículo 43.....()
- d) Otra razón.....()

2.5. En caso de daño ambiental que afecta el medio ambiente ¿Quién cree usted que debería intervenir o promover algún tipo de acción?

- a. Cualquier persona ()
- b. Cualquier persona afectada..... ()
- c. Las autoridades.....()
- d. El ministerio Público..... ()

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”

8.8. Anexo N° 08: cuestionario 02



DIRIGIDO LA COMUNIDAD JURÍDICA (Abogados y sus patrocinados)

Le agradeceremos responder a este cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan Identificar las discordancias normativas y empirismos normativos en el caso de *“Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22 y 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú”*. A su vez es preciso aclarar que el presente instrumento es totalmente anónimo.

1 GENERALIDADES: Informantes:

1.1. Especialidad: Ambiental y constitucional

2. Informantes: Comunidad Jurídica

2.1. De los siguientes conceptos que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted como Comunidad Jurídica conoce o aplica en “Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22 y 139 inciso 3 de la constitución.”

- a. Acceso a la Justicia Ambiental.....()
- b. Reparación In Natura.....()

- c. Tutela de Intereses difusos.....()
- d. El principio contaminador-pagador()
- e. Teoría del riesgo()

2.2. De las siguientes normas de nuestro ordenamiento jurídico nacional, que se consideran básicos, marque con una (x) todos los que Usted como Comunidad Jurídica conoce o aplica “Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22 y139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú”.

- a. Constitución Política del Perú artículo 2.- inciso 22()
- b. Constitución Política del Perú artículo 67.()
- c. Ley General del Ambiente Título Preliminar artículo I,.()
- d. Ley General del Ambiente Título Preliminar artículo IV.()
- e. Constitución política del Perú Artículo 139 inciso 3.....()
- f. Código Procesal Civil articulo 82 Patrocinio de intereses difusos..... ()
- g. Ley General del Ambiente artículo 143()

2.3. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a. Falta de capacitación ()
- b. Son difíciles de aplicar o invocar..... ()
- c. No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos..... ()
- d. No se cómo invocarlos o aplicarlos..... ()
- e. Otra razón ¿Cuál?

2.4. De la siguiente legislación comparada, que se consideran básicas, marque con una (x) todas las que Usted como Comunidad Jurídica conoce o invoca “Análisis del factor normativo en el daño ambiental que genera la afectación de los derechos fundamental establecidos en los artículo 2 inciso 22 y139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú”.

- a. Ley de Gestión Ambiental de Ecuador articulo 43.....()
- b. Ley de Gestión Ambiental Ecuatoriana, art 42.....()
- c. Constitución Política de Bolivia, articulo 34;.....()
- d. Constitución Política del Ecuador, artículo 397.....()
- e. Ley de ambiente Ley N° 1333 Bolivia artículo 102.()
- f. Constitución Política de Costa Rica articulo 50()

2.5. De las siguientes alternativas; marque con una (x) la razón o causa por la que no ha marcado en la pregunta anterior (sólo una alternativa).

- a. Falta de capacitación ()
- b. Son difíciles de aplicar o invocar..... ()
- c. No estoy de acuerdo con invocarlos o aplicarlos..... ()
- d. No se cómo invocarlos o aplicarlos..... ()
- e. Otra razón ¿Cuál? ()

2.6. ¿Cree Usted que el Estado Peruano adoptada los mecanismos necesarias con el fin de proteger el medio ambiente frente al daño ambiental ocasionado por la industria minera?

- a) No..... ()
- b) Si..... ()

c) No sabe/ No Opina..... ()

2.7. ¿Quién cree que debería de demandar en caso de daño ambiental, teniendo en cuenta que el medio ambiente es un interés difuso?

a) El perjudicado..... ()

b) Cualquier persona..... ()

c) El ministerio público..... ()

d) Las autoridades regionales y locales()

e) No sabe/ No Opina..... ()

“AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN”

8.9. Anexo N° 09: Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE PATROCINIO DE INTERESES DIFUSOS

1. Identidad de los autores

Los autores que suscriben, **CARRERO GONZALEZ, JANNIS JHONATAN Y PEREZ LEÓN, LUIS ALBERTO**, estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Señor de Sipán-Lambayeque, en ejercicio del derecho de iniciativa Legislativa que nos confiere el artículo 107° parte *in fine* de la Constitución Política del Perú, presentan la siguiente.

2. Exposición de motivos

El daño ambiental vulnera derechos difusos como el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, bajo esta perspectiva existen en la actualidad una serias dificultades en cuanto a la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental, es por ello que; proponemos actualizar la legislación vigente, como mecanismo de protección del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en caso de daño ambiental, siendo una medida justa y necesaria debido a que en nuestro país se está ejecutando proyectos mineros a gran escala, los mismos que por su propia naturaleza producen daños irreparables al medio ambiente, de este modo, el presente proyecto busca la actualización normativa, con el fin de contribuir a solucionar las Discordancias Normativas, y Empirismos Normativos que existe en la actualidad, referidas a la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental.

Con el objeto de hacer frente a lo antes expuesto, se ha creído necesario y urgente plantear la iniciativa legislativa en favor de la modificación del artículo 82 del Código Procesal Civil, porque consideramos que en caso de daño ambiental, cualquier persona debería estar legitimada para accionar tutela jurisdiccional ambiental efectiva, tal como ya está establecido en el artículo 143° de la Ley General del Ambiente.

De aprobarse el proyecto de ley, contribuirá a que los justificables podrán acceder a una justicia ambiental rápida, sencilla y efectiva en caso de daño ambiental, ya que tendrán legitimidad para y evitar la vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3. BASE LEGAL

4.1. Constitución Política del Perú: Artículos 107, 1, 2° incisos 1, 2, 22, 67, 67, 68 y 139° inciso 3.

4.2. Código Procesal Civil: Artículos I y III.

4.3. Ley General del Ambiente: Artículos I, IV, 142 y 143.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE PATROCINIO DE INTERESES DIFUSOS

I. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto tiene como fundamento el Código Procesal Civil y la Ley General del Ambiente, los mismos que regulan de forma paralela la legitimidad para obrar en caso de daño ambiental.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no compromete gasto o irroga utilización de recursos públicos, y traerá entre otros los siguientes beneficios.

- i. Acceso a una tutela jurisdiccional efectiva.
- ii. Protección ante al derecho fundamental a gozar de una ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de vida.
- iii. Acceso a la justicia ambiental.
- iv. Protección adecuada frente al daño ambiental.
- v. Mejorará la prevención del medio ambiente.
- vi. Contribuirá a esclarecer casos relacionados con el daño ambiental.
- vii. Reparación individual por el daño causado al medio ambiente.

III. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL SOBRE PATROCINIO DE INTERESES DIFUSOS

Artículo 1°.- Modificar el artículo 82° del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

Artículo 82°.- Patrocinio de intereses difusos

Interés difuso es aquel cuya titularidad corresponde a un conjunto indeterminado de personas, respecto de bienes de inestimable valor

patrimonial, tales como el patrimonio cultural o histórico o del consumidor. Pueden promover o intervenir en este proceso, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, las Comunidades Campesinas y/o las Comunidades Nativas en cuya jurisdicción se produjo el daño al patrimonio cultural y las asociaciones o instituciones sin fines de lucro que según la Ley y criterio del Juez, este último por resolución debidamente motivada, estén legitimadas para ello.

Las Rondas Campesinas que acrediten personería jurídica, tienen el mismo derecho que las Comunidades Campesinas o las Comunidades Nativas en los lugares donde éstas no existan o no se hayan apersonado a juicio.

Si se promueven procesos relacionados con la defensa de valores culturales, sin la intervención de los Gobiernos Locales indicados en el párrafo anterior, el Juez deberá incorporarlos en calidad de litisconsortes necesarios, aplicándose lo dispuesto en los artículos 93° a 95°. En estos casos, una síntesis de la demanda será publicada en el diario oficial "El Peruano" o en otro que publique los avisos judiciales del correspondiente distrito judicial. Son aplicables a los procesos sobre intereses difusos, las normas sobre acumulación subjetiva de pretensiones en lo que sea pertinente.

En caso que la sentencia no ampare la demanda, será elevada en consulta a la Corte Superior. La sentencia definitiva que declare

fundada la demanda, será obligatoria además para quienes no hayan participado del proceso.

Artículo 2°.- Deroga dispositivos legales

Deróguese todos los dispositivos legales que se opongan a la presente ley.

Salgado Rubianes Luz Filomena

Presidente del Congreso de la República

Bartra Barriga Rosa María

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
POR TANTO:

Pedro Pablo Kuczynski

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros

Pimentel – Perú

2016